



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE REIVINDICACIÓN, EN
EL EXPEDIENTE N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

BRAGA FERNANDEZ, EVELYN HELEN

ORCID: 0000-0003-4688-4596

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

BRAGA FERNANDEZ, EVELYN HELEN

ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú.

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER (PRESIDENTE)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO (MEMBRO)

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH (MEMBRO)

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

PRESIDENTE

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

MIEMBRO

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mí papá Herless y a mí hermana Stephany:

Por haberme escuchado y aconsejado siempre a lo largo de mi vida y en cada decisión que he tomado, por apoyarme y brindarme su cariño, amor y afecto, porque me enseñaron a valorar los estudios y la importancia de tener ese deseo de superación siempre en estos seis años de la carrera, porque pase lo que pase uno nunca debe de tirar la toalla, por muy duro que sea el camino.

Evelyn Helen Braga Fernandez

DEDICATORIA

A Dios, mi papá, hermana y a mi perrita:

Dedico este Trabajo de mi Tesis a Dios por sobre todo, a mi papá por enseñarme a alcanzar mis sueños, a mi hermana por ese gran amor que siempre nos brinda y a mi perrita Yinller porque desde que llego se convirtió en otro integrante más de la familia.

A mi mejor amiga Milagros:

Gracias por ser parte fundamental de mi vida, no imaginas cuanto te amo y te quiero M.A, por brindarme siempre tus consejos y escucharme hasta en mis momentos más difíciles.

A mi profesor Jara (en paz descanse):

Por último, dedico mi trabajo de tesis a uno de mis docentes más queridos de todos, al cual yo le tenía una gran estima y en el año 2020 nos abandonó, nunca olvidare cada una de sus enseñanzas y siempre quedara marcado en mí su dedicación a la hora de enseñar. Porque profesores hay muchos, pero buenos maestros, pocos.

Evelyn Helen Braga Fernandez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue de expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, motivación, reivindicación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance, on claims, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; of the Judicial District of Lima - Lima, 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was the judicial file selected by demonstration for convenience, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: The sentence of first instance were of range: high, very high and very high, respectively; and of the judgment of second instance: high, very high and very high, respectively. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, motivation, vindication and sentence.

CONTENIDO

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Enunciado del problema	9
1.3. Objetivos de la investigación	9
1.3.1. Objetivo general.....	9
1.3.2. Objetivos específicos	9
1.4. Justificación de la investigación	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1. ANTECEDENTES	12
2.1.1. Investigaciones en línea	12
2.1.2. Investigaciones libres.....	14
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	21
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	21
2.2.1.1. Jurisdicción, Acción y Competencia	21
2.2.1.1.1. Jurisdicción	21

2.2.1.1.1.1. Concepto	21
2.2.1.1.2. Acción	25
2.2.1.1.2.1. Concepto	25
2.2.1.1.2.2. Características del derecho de acción	25
2.2.1.1.3. Competencia	26
2.2.1.1.3.1. Base constitucional de la competencia	27
2.2.1.2. Demanda	28
2.2.1.3. Contestación de la Demanda.....	28
2.2.1.4. La pretensión.....	29
2.2.1.4.1. Concepto	29
2.2.1.4.2. Tipos de Pretensión.....	31
2.2.1.4.2.1 Pretensiones Genéricas, Imprecisas o Ambiguas	31
2.2.1.4.2. Elementos.....	31
2.2.1.4.3. Pretensión planteada en el proceso examinado.....	34
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	34
2.2.1.5.1. Concepto	34
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado	35
2.2.1.6. El proceso	36
2.2.1.6.1. Concepto	36
2.2.1.6.2. Funciones	36
2.2.1.6.3. El proceso como una garantía constitucional	37
2.2.1.6.4. El debido proceso formal.....	40
2.2.1.6.4.1. Concepto	40
2.2.1.7. El proceso civil	45
2.2.1.8. Proceso de conocimiento	45
2.2.1.8.1. Concepto	45

2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento	46
2.2.1.9. La audiencia en el proceso de conocimiento	46
2.2.1.9.1. Concepto	46
2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia de pruebas.....	46
2.2.1.10. Los sujetos del proceso	47
2.2.1.10.1. Concepto	47
2.2.1.10.2. El Juez.....	47
2.2.1.10.3. Las partes	48
2.2.1.11. La prueba	49
2.2.1.11.1. Concepto	49
2.2.1.11.2. El objeto de la prueba	49
2.2.1.11.3. La carga de la prueba	50
2.2.1.11.4. Principios de la valoración.....	51
2.2.1.11.5. Medios probatorios en el proceso examinado.....	51
2.2.1.12. La sentencia	52
2.2.1.12.1. Concepto	52
2.2.1.12.2. La estructura de la sentencia	53
2.2.1.12.2.1. La parte expositiva.....	53
2.2.1.12.2.2. La parte considerativa	54
2.2.1.12.2.3. La parte resolutive.....	54
2.2.1.12.3. El principio de motivación.....	55
2.2.1.12.3.1. Concepto	55
2.2.1.12.4. El principio de congruencia	55
2.2.1.12.4.1. Concepto	55
2.2.1.13. Medios impugnatorios	56
2.2.1.13.1. Concepto	56

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación	57
2.2.1.13.3. Finalidad	57
2.2.1.13.4. Efectos de los medios impugnatorios	57
2.2.1.13.5. Clases de medios impugnatorios.....	58
2.2.1.13.5.1. La reposición.....	58
2.2.1.13.5.2 Apelación	58
2.2.1.13.5.3 Casación.....	58
2.2.1.13.5.4. Queja.....	58
2.2.1.13.6. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias de mi trabajo de tesis	60
2.2.2.1. Reivindicación	60
2.2.2.1.1. Antecedentes de la reivindicación	62
2.2.2.1.2. La reivindicación en el código civil peruano	63
2.2.2.1.2.1. Código civil de 1936.....	63
2.2.2.1.2.2. Código civil de 1984.....	64
2.2.2.1.2.3. Regulación de la figura reivindicatoria en la actualidad.....	65
2.2.2.1.3. La reivindicación en el derecho comparado	65
2.2.2.1.3.1. Código civil de Argentina.....	65
2.2.2.1.3.2. Código civil de España	67
2.2.2.1.3.3. Código civil de Italia.....	67
2.2.2.2. Requisitos de la reivindicación	68
2.2.2.3. Bienes reivindicables y no reivindicables.....	68
2.2.2.3.1. Bienes reivindicables	69
2.2.2.3.2. Bienes no reivindicables	69
2.2.2.4. La prescripción de la acción reivindicatoria	71

2.2.2.4.1. La reivindicación y prescripción adquisitiva de dominio	72
2.2.2.5. Efectos de la reivindicación	73
2.2.2.6. Las mejoras y el derecho de retención.....	73
2.2.3. Jurisprudencia sobre reivindicación de bien	74
2.3. Marco Conceptual	78
III. HIPÓTESIS	85
3.1. Hipótesis General.....	85
3.2. Hipótesis Específicas	85
3.2.1. En la sentencia de primera instancia	85
3.2.2. En la sentencia de segunda instancia	85
IV. METODOLOGÍA	86
4.1. Tipo y nivel de la investigación	86
4.1.1. Tipo de investigación.....	86
4.1.1.1. Cuantitativa.....	86
4.1.1.2. Cualitativa.....	86
4.1.2. Nivel de investigación	87
4.1.2.1. Exploratorio	87
4.1.2.2. Descriptivo.....	88
4.2. Diseño de la investigación	88
4.2.1. No experimental.....	89
4.2.2. Retrospectivo	89
4.2.3. Transversal.....	89
4.3. Unidad de análisis	90
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	90
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	92
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	92

4.6.1. De la recolección de datos	93
4.6.2. Del plan de análisis de datos	93
4.6.2.1. La primera etapa	93
4.6.2.2. La segunda etapa.....	94
4.6.2.3. La tercera etapa	94
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	95
4.8. Principios éticos	97
V. RESULTADOS	100
5.1. Resultados	100
5.2. Análisis de los resultados.....	104
VI. CONCLUSIONES	110
6.1. Conclusiones	110
6.2. Recomendaciones	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXOS.....	128
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	129
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	143
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	157
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	165
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	178
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético.....	215
ANEXO 7: Cuadro de cronograma de actividades	216
ANEXO 8: Cuadro de presupuesto.....	217

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primer grado jurisdiccional, sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; distrito judicial de Lima - Lima, 2022	100
Cuadro 2. Calidad de sentencia de segundo grado jurisdiccional, sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; distrito judicial de Lima - Lima, 2022.....	102

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el ámbito de estudio que se ha desarrollado la tesis, concierne al derecho de propiedad, como es en el caso de un proceso de reivindicación, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues ellos como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

El sistema de justicia es radicalmente muy criticado por la sociedad, el primer problema se basa en los operadores de justicia al emitir una sentencia que pone fin a un conflicto de interés entre el demandante y el demandado, porque la cual no cuenta con una debida motivación de la decisión del órgano jurisdiccional, si están de acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe final de tesis de carácter individual. Este es el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, que comprende un proceso de conocimiento sobre reivindicación, tramitado en el Décimo Cuarto Juzgado Civil Especializado, perteneciente al Distrito Judicial de Lima. Para poder así determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia que proceden de dicho expediente ya mencionado y el cual es materia del presente estudio de mi tesis.

En el contexto Internacional:

En México, la ética no juega un papel protagónico en la formación judicial, y la formación ética general se limita a módulos o temas en forma de conversaciones filosóficas, careciendo de una revisión del bagaje ético. Los valores o virtudes que deben poseer los jueces son de carácter universal, pero su aplicación es estrictamente individual, por lo que se requiere desarrollar una estrategia institucional que valore, fortalezca y apoye permanentemente la ética judicial más que una disciplina filosófica de lo que debe ser, impartido mediante discursos magistrales, sino como un ejercicio de desempeño diario. (Medina Peñaloza & Luna Nemecio, 2021, pág. 19)

En Colombia “Es de señalar que frente al presupuesto que se otorga a la rama judicial, este ha venido creciendo y la mayor parte este se destina a gastos de funcionamiento de personal (...)” (Carvajal Martínez, Hernández Díaz, & Rodríguez Martínez, 2019, pág. 77)

A pesar de los esfuerzos del gobierno colombiano para aumentar el presupuesto del sector justicia cada año, los funcionarios judiciales dicen que la brecha salarial sigue siendo grande, especialmente entre los funcionarios y auxiliares judiciales, entre los fiscales especializados y seccionales y otros funcionarios, esto se suma a otros factores que también son susceptibles de corrupción, como por ejemplo fuera del departamento como los abogados. (Carvajal Martínez, Hernández Díaz, & Rodríguez Martínez, 2019, pág. 79)

Velásquez (2018) comentó en Colombia: Hablar de justicia en un país rodeado de violencia, corrupción, crimen organizado, abismo de clases, tiranía y pasividad, por lo que, en esta situación de desequilibrio, las instituciones están desgarradas y la inseguridad jurídica está por doquier. No es de extrañar que el poder judicial actual vulnera los artículos 229 y 230 de la Constitución Política, no permite el uso de todos los ciudadanos, fomenta el irrespeto cotidiano al principio de legalidad, y pretende dotar de predominio a las fuentes secundarias del derecho Roles como la jurisprudencia, como si estuviéramos en el Reino Unido. Sin embargo, para el funcionamiento de cualquier sociedad como esta, un tema tan aislado no parece llamar mucho la atención de quienes están en el poder, prefiriendo tratarlo como un tema secundario, como si fuera una típica pregunta de inspección policial.

En Bolivia, la administración de justicia atraviesa una severa crisis, que refleja el estado actual del Poder Judicial de Bolivia (OJB), que tiene como objetivo, entre otras cosas, restaurar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como: lentos, parcializados, ineficientes y especialmente corruptos. De acuerdo con las opiniones y análisis de representantes de organismos relevantes en el ámbito judicial del departamento, esta crisis se presentará en la región por cuatro factores. Uno de los factores que agudiza la crisis judicial local es la falta de recursos

económicos para mejorar la infraestructura judicial. Por otro lado, el entorno inestable se acompaña de una notoria escasez de personal. La Corte Provincial de Cochabamba tiene solo 173 jueces y 12 vocales, sumado a esto, el personal de apoyo no pudo cumplir con sus funciones de acuerdo a la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes para una población que bordea los 2 millones de habitantes. Según datos de la revisión judicial de la Corte Provincial de Cochabamba en 2016, el gobierno anterior conoció 71.947 casos pendientes en 2015; en el año 2016 ingresaron 71.257 nuevos procesos, lo que dio un total de 143.204, de las cuales se pudieron resolver 71.411, esto hizo que pudieran iniciar en 2017 con un total de 71.375 casos en los diferentes departamentos y juzgados del departamento. En este caso, debido a la enorme carga procesal, ha provocado un ambiente de retardo judicial y ha causado malestar a los litigantes. Ante la ausencia de celeridad en el proceso judicial, surge un segundo factor, un mal innegable arraigado en muchas áreas del poder judicial: la corrupción. Un tercer factor que exacerba la crisis judicial es el control de los jueces y del personal judicial. Finalmente, según el análisis de los encuestados, es la falta de coordinación entre los planificadores (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los actores involucrados en la justicia en la formulación de las leyes. Cuestionan la verticalidad y no la toman en cuenta a la hora de crear nuevas normas que en muchos casos traerían cambios positivos para los litigantes, pero no dotan a los tribunales de los mecanismos necesarios para realizar esos cambios. (Parra, 2017)

En Ecuador los autores sostienen que “Aún persiste la lentitud en los procesos, ocasionada a causa de la excesiva papelería de las diligencias que requieren algunos procesos.” (Cevallos Sánchez & Alvarado Moncada, 2018, pág. 173)

En el contexto Nacional:

En el Perú, la Constitución Política prevé la división de poderes, así como las facultades correspondientes al poder judicial, que ejercen el poder judicial en nombre del Estado; por su parte, la ley orgánica de la institución define su organización interna y el Competencia de cada organismo, complementadas por los respectivos

procedimientos procesales que integran el ordenamiento jurídico peruano tienen por objeto satisfacer las pretensiones judiciales y de solución de controversias de carácter penal, civil, laboral, etc. interpuestas por el demandado.

En el contexto nacional, Proética (como se citó en Carvajal, Hernández y Rodríguez, 2019) nos señala que la décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción brinda datos importantes sobre las percepciones de la sociedad civil sobre el sistema de justicia peruano. Los peruanos creen que los tres bloques de poder más corruptos del país son los congresistas, los jueces y el sector privado. En este sentido, 77 de cada 100 piensan que los miembros del Congreso son corruptos, 72 de cada 100 piensan que los jueces son corruptos y 71 de cada 100 piensan que los empresarios son corruptos. (Carvajal Martínez, Hernández Díaz, & Rodríguez Martínez, 2019, pág. 75)

Proética (como se citó en Carvajal, Hernández y Rodríguez, 2019) plantea que, cuando se les preguntó sobre la efectividad de las instituciones para combatir la corrupción, los encuestados señalaron a los partidos políticos, la Congreso Nacional, el poder ejecutivo y judicial. En esta encuesta también se estableció la gran aceptación social que tienen las prácticas corruptas en general, y se determinó que el 72% de los encuestados tiene una tolerancia media-alta a la micro corrupción a pesar del rechazo categórico a la corrupción a gran escala. (Carvajal Martínez, Hernández Díaz, & Rodríguez Martínez, 2019, pág. 75)

Carvajal, Hernández y Rodríguez (2019) concluyen su trabajo dejando en claro que la corrupción judicial no es un problema aislado, ni es un problema indirecto en los sistemas políticos de los países latinoamericanos. Las consecuencias van mucho más allá de casos específicos o investigaciones de prácticas corruptas, ya sea por parte de funcionarios judiciales, funcionarios judiciales o abogados, o incluso por parte de los propios litigantes. Sin duda, este es un fenómeno que tiene implicaciones para la gobernabilidad y el desarrollo económico.

Si bien es cierto que en los países estudiados: Colombia, Perú y México, existe cierto nivel de corrupción judicial, una de las consecuencias más graves de estos actos está directamente relacionada con la pérdida de confianza de la sociedad civil en las instituciones del Estado. La falta de confianza en el sistema judicial conduce a más corrupción, ya que los sistemas frágiles y predecibles se convierten en un escenario favorable no solo para los miembros de la sociedad, sino también para que los poderes sustanciales interfieran en sus acciones. Es así como el pago de sobornos y coimas para tomar decisiones judiciales a favor de determinados individuos, se ha convertido en un procedimiento y ejercicio rutinario para los miembros de cualquier grupo social.

De igual forma, en Colombia, México y Perú, es posible identificar algunas causas similares de corrupción judicial, tales como: bajos salarios de los funcionarios judiciales y auxiliares judiciales, aceptación social de la corrupción, sistemas judiciales que no funcionan y especialmente la injerencia de los grupos de poder en los diferentes sistemas judiciales. Otra causa importante y recurrente de la corrupción judicial es la ineficiencia institucional. Ante esta realidad, la gente trata de tomarse la justicia por su mano e interferir en el proceso, ya sea exigiendo un fallo a su favor o simplemente exigiendo la agilidad de la investigación.

“Podríamos decir, por último, que una de las medidas que podrían tentativamente enfrentar el fenómeno de la corrupción es una mayor veeduría por parte de la sociedad civil, que, por lo general, ha estado marginada de estos procesos”. (Carvajal Martínez, Hernández Díaz, & Rodríguez Martínez, 2019, pág. 81)

Han surgido una serie de deficiencias en la calidad de atención en la administración judicial, estas deficiencias se manifiestan en la insatisfacción de los usuarios, los usuarios señalan que la razón principal de la mala calidad del servicio es la carga procesal, se ha convertido en un dilema que nadie entiende. Se debe al aumento de la sociedad y los problemas que se presentan, esto crea más malestar en la institución, haciéndola menos efectiva a todos y cada uno de ellos. En nuestra

realidad, la administración judicial del poder judicial es saturada, expedientes de larga duración, y se considera así por el tiempo que se tarda en realizar un proceso, lo que genera desconfianza en los ciudadanos, esto se debe a la administración judicial por sus constantes demoras en trámites administrativos, demora en los procesos judiciales, altas cargas procesales y demora en los procesos operativos, presentados como por ejemplo en el caso del Poder Judicial Subselección Maynas Tarapoto. Los atrasos anteriores se deben a la disponibilidad de talento humano y materiales, ya que la agencia no cuenta con personal adecuadamente capacitado en el proceso, no cuentan con equipos modernos, y no cuentan con los materiales, mobiliario y ambiente suficientes para llevar a cabo las actividades, y la dilación en el proceso se debe a la búsqueda de justicia Aumento de los conflictos de amparo, constante rotación de personal, dilaciones en los procesos operativos, que a su vez son consecuencia de la participación de los trabajadores en constantes paros. (Pezo Flores, 2020, pág. 21)

Cama (2017) determinó que el Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra no contaban con las herramientas para brindar un servicio de calidad a sus usuarios, y que incluso sus colaboradores carecían del conocimiento de las normas y políticas de la institución, las razones de la inadecuada atención que brindan, además, los trabajadores manifiestan que los talleres y seminarios que reciben no son necesarios para adquirir las habilidades y competencias adecuadas para brindar servicios de calidad y elevar las expectativas de los referidos usuarios de justicia. De ello se concluyó que la atención de calidad es un componente representativo porque de esta manera se logra la captación y satisfacción de los usuarios, quienes esperan un servicio y atención personalizada además de satisfacer sus necesidades en tiempo y forma oportuna.

Los resultados obtenidos también son similares al trabajo de Segura (2017), quien concluye que el desempeño laboral de los colaboradores públicos del Tercer Juzgado de Paz Letrado de la CSJLL, se mantuvo en un nivel del 67% de desempeño laboral, indicando así que sus funciones no estaban siendo bien realizadas y que su sistema de información de la CSJLL no tiene una rápida atención y distribución de

dichos expedientes, incluso su mecanismo de información no permite que los colaboradores utilicen su tiempo para la realización de sus labores jurisdiccionales; sin embargo, es necesario que la mencionada institución implemente programas de capacitación a todo su personal para incrementar su conocimiento en el uso de las nuevas herramientas tecnológicas del Poder Judicial.

Por su parte Cama (2017) en su trabajo concluyó que, la calidad del servicio tiene un impacto significativo en la satisfacción del usuario, ya que si los juzgados de Paz Letrado brindaran un adecuado servicio a sus usuarios, permitirán que la satisfacción de los mismos aumente, sin embargo, el Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra no cuentan con las herramientas para brindar un servicio de calidad, e incluso sus colaboradores desconocen de conocimientos sobre las normas y políticas de la institución, motivos por el cual el servicio de atención que brindan es inadecuado, además los trabajadores señalan que los talleres y seminarios que el Estado les brinda no son los necesarios para obtener las capacidades y habilidades apropiadas para desarrollar un servicio de calidad y elevar las expectativas de los usuarios de la justicia.

Castillo (2018) en su trabajo de investigación concluyó que la relación entre la carga procesal y la calidad de la sentencia es baja, nuevamente la razón principal de la disminución de la calidad de las sentencias es el aumento de expedientes, lo que indica que a mayor carga procesal, menor será la calidad de la sentencia, y además se percibe que los jueces no agilizan debidamente el proceso de expedientes presentados, e incluso sus lineamientos no priorizaron la calidad de las sentencias, por lo que se recomienda implementar medidas que ayuden a reducir la carga en los juzgados y resolver debidamente las sentencias presentadas.

Como se desprende de fuentes externas e internas, el campo judicial en el Perú se refiere a cuestiones que involucran la realidad judicial del país, un lugar donde conviven diversas variables.

En el contexto local:

En el ámbito institucional de la universidad:

En lo que comprende a la institución educativa superior “ULADECH”, el trabajo de investigación es parte de la línea de investigación, por ello ha establecido que para optar el título de abogado debe desarrollar una tesis o “desarrollar investigaciones relacionadas estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado” (ULADECH, 2020-versión 015). En este sentido, este proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es reivindicación de bien, el número asignado es N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, y corresponde al Décimo Cuarto Juzgado Civil Especializado del Distrito Judicial de Lima, donde en primera instancia se declara fundada la demanda y ordena que el demandado cumpla con restituir a favor de los demandantes, en su condición de propietario, el inmueble situado en Jirón los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización la Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral 44367254, bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos del proceso; y a través del recurso de apelación sube a segunda instancia para una revisión de lo efectuado por la judicatura de primera instancia, donde en vista de la causa confirman la sentencia.

El tiempo de duración del proceso desde la presentación de la demanda y la expedición de la sentencia de Segunda instancia tuvo una duración de 4 años, 12 meses y 31 días.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022?.

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Para logra el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos.

1.3.2. Objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Determinar la calidad de la sentencia de Primera Instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 09170-2014-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Determinar la calidad de la sentencia de Segunda Instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 09170-2014-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación surge de la línea de investigación propuesta por la Universidad, de tal modo, su pertinencia se debe a la línea diseñada, según el Reglamento de Investigación aprobada mediante “RESOLUCIÓN N° 0535-2020-CU-ULADECH católica, de fecha Chimbote, julio 22 de 2020” que deja sin efecto al anterior y actualiza la línea de investigación.

Es importante el estudio de esta tesis, porque permitirá evidenciar la calidad de forma y de fondo de las sentencias de dos instancias: sentencia de primera y segunda instancia; lo que permitirá detectar la debilidad en la aplicación de la norma o de los fundamentos de hecho o de derecho.

Una de las cosas a resaltar en esta investigación es que observamos el problema que resulta al no llevar un buen proceso, en este caso al no notificar una demanda, de una buena manera y al no anexar todas esas cédulas, que después se convierten en prueba para el demandado, a la hora de plantear una nulidad por haber un agravio a sus derechos de seguirse un debido proceso, lo que hace para el interesado de la demanda, retrasar el proceso en sí y esto a su vez nos da como resultado que el tiempo que nos toma en llegar hasta el dictamen de la sentencia sea más largo y engorroso. También me doy cuenta que a pesar de ser un problema exclusivamente del juzgado, le toca pagar al demandante todos los gastos para que se dé una debida notificación, inclusive en reiteradas ocasiones.

Considero que este trabajo se justifica porque beneficia a un alto porcentaje de la población que carece de conocimiento en cuanto a los temas reivindicatorios, ya que muchas veces suelen asociarlo más con el desalojo, lo que hace que pierdan todo el proceso por no haber planteado bien su demanda en primera instancia. Y tienen que volver desde el principio y seguir el proceso en la vía que le corresponde, muchas veces, años después de todo esto. Por lo que es bueno saber la diferencia de un proceso de reivindicación, que se caracteriza por la recuperación de lo que es propio, en este caso un bien mueble, donde dos supuestos propietarios se pelean por quien tiene más derecho respecto de ese bien, ya que los dos afirman contar con documentos que avalen que ellos son los legítimos dueños. Para lo cual entra la judicatura resolviendo su fallo mediante una sentencia y reconociendo en esta, al verdadero dueño del bien, su derecho sobre la propiedad en litigio y lograr su restitución, de tal manera que el propietario no poseedor de un bien obtiene la restitución de éste de parte del poseedor no propietario.

Además, justifico mi investigación en el estudio y análisis doctrinarios de diferentes autores internacionales, nacionales y locales respecto al tema de administración de justicia, el cual sirven de base para justificar y calificar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia del caso de reivindicación del presente expediente. El aporte, será que al final se propondrá una metodología que permita argumentar o fundamentar una decisión, que cumpla con los estándares de objetividad y sean verificables y contrastables en la realidad social.

Quiero señalar que el presente trabajo es de importancia puesto que se extiende a los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales.

Asimismo, esta investigación cuenta con rigor científico, lo que significa que lo obtenido gozará de la confiabilidad y credibilidad de una fuente de información como lo es el expediente judicial usado para la presente tesis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Chirinos (2018) en su tesis de investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, desalojo y entrega de bien inmueble en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 del distrito judicial de la Libertad - Lima 2018*” tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Reivindicación, Desalojo y Entrega de Bien Inmueble según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07, del Distrito Judicial de La Libertad - Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Chirinos Zegarra, 2018)

Mayta (2019) en su tesis de investigación titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05 del distrito judicial de Junín - Lima, 2019*” tuvo como problema lo siguiente identificar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reivindicación, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05 perteneciente al Distrito Judicial de Junín - Lima, 2019; el objetivo central fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio en primera instancia como en

segunda instancia del expediente en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La información en análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; y para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. Se concluyo que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Mayta Ordoñez, 2019)

Sánchez (2020) en su tesis de investigación titulada “*Calidad de sentencias sobre reivindicación expediente N° 00091-2012-0-2406-JM-CI-01 distrito judicial del Ucayali, 2018*” el enunciado del problema de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Reivindicación, de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del caso en el expediente N° 00091-2012-0-2406-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2018?; y el propósito general fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se trató de un estudio de tipo cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis consistió en un expediente judicial con sentencia forme, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en la recolección de los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, por medio de una lista de cotejo, validada mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelan que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, en ambas sentencias. (María Sánchez, 2020)

2.1.2. Investigaciones libres

Antecedentes internacionales

Morán (2018) en Ecuador, en su trabajo de investigación *“Acción reivindicatoria de dominio, en el caso de inmuebles en la provincia del Guayas, según el Código Orgánico General de Procesos”* tuvo como objetivo analizar la manera de mejorar la sustanciación de los juicios de acción ordinaria o de procedimiento ordinario, establecidos en el Título I Capítulo I del Código General de Procesos, dentro del cual se desarrolla la acción de dominio o reivindicación de dominio materia del presente estudio. Concluyó que la venta de cosa ajena adquiere su validez legal al momento mismo de su ejecución, esto es que la adquisición que se realiza de una cosa debe ser efectuada de buena fe. La venta de cosa ajena vale, sin perjuicio de los derechos del dueño de la cosa vendida, mientras no se extingan por el tiempo. Los procedimientos legales que debe cumplir una persona que quiere plantear la acción reivindicatoria por venta de cosa ajena, según las leyes ecuatorianas son complejas, quizás esto se justifica al pensar que se quiere garantizar los derechos consagrados en la Constitución cuando se habla del derecho a la propiedad. Por lo que se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos para entablar esta acción. La acción de reivindicación causa efectos sociales, que están dados en la situación de restituir la cosa a su legítimo propietario. Causa efectos jurídicos porque obliga al poseedor de la cosa a su inmediata restitución, bajo la prevención legal que de no hacerlo puedan disponerse de las medidas coercitivas que el Juez considere para su cumplimiento. (Morán Manjarres, 2018)

Suárez (2015) en Ecuador, en su trabajo de investigación *“La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012”* tuvo como objetivo general determinar cómo la reivindicación produce consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012. Concluyó que la reivindicación o acción de dominio, es una institución jurídica que

la puede ejercer quien tiene un derecho real respecto de la cosa que reivindica, cuyo objetivo general es la restitución de la posesión a quien tiene derecho a poseer, y digo general, porque como vimos no en todos los casos es posible la restitución de la cosa. Asimismo, de acuerdo a la jurisprudencia y doctrina, la acción reivindicatoria se perfecciona jurídicamente, al cumplir con todos sus requisitos elementales, mismos que son: a) derecho real por parte de quien la propone; b) posesión por el demandado; y, c) cosa singular. Por otra parte, el incumplimiento de uno de los requisitos para reivindicar incide jurídicamente para las partes del proceso civil según la sentencia emitida en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil del Cantón Riobamba, durante el año 2012; por cuanto provoca que el Juez rechace la demanda y esto a su vez, a que el demandado continúe posesión. Cualquier falta de algunos de los requisitos para reivindicar provoca que la acción se torne improcedente. (Suárez León, 2015)

Chavez (2013) en Ecuador, en su trabajo de investigación *“Propuesta de reforma al Código Civil, en el Art. 937, para establecer requisitos en la Reivindicación”* tuvo como objetivo general proponer un proyecto de reforma al Art. 937 del Código Civil del Ecuador, para establecer requisitos en la Reivindicación, a fin de evitar que el nuevo propietario o comprador tenga que iniciar un juicio para entrar en posesión del inmueble. Concluyó que conforme la información recopilada y obtenida se puede constatar que no existe un tiempo que determine que la persona que demanda la reivindicación debe haberla poseído de forma real con el ánimo de señor y dueño. Se concluye diciendo que la reforma que se plantea es de gran prioridad e importancia para la aplicación correcta de la administración de justicia en lo concerniente a evitar conflictos de tierras y para que el llamado principio de celeridad procesal se cumpla a cabalidad. (Chavez Torres, 2013)

Antecedentes nacionales

Mayta (2018) en su trabajo de investigación *“La imprescriptibilidad de la Reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del poseionario”* tuvo como objetivo analizar la funcionalidad de la reivindicación en el sistema jurídico peruano

frente al conflicto de titularidades. Concluyó que ante la carencia de una definición legal, la idea de que no procede la reivindicación cuando el poseedor alega contar con título de propiedad sobre el bien que reclama el reivindicante, es producto de la disfuncional definición recogida en las obras, se podría decir, fundacionales de la doctrina de los derechos reales en nuestro país, difundida jurisprudencialmente, debido más al prestigio de sus autores, que a una razonable ponderación del grado de eficiencia que proporciona dicha definición en la dimensión casuística de la protección del derecho de propiedad. En el Perú la reivindicación no es concebida como un medio eficiente de tutela de la propiedad debido a su disfuncional regulación en el Código Civil. En la naturaleza jurídica de la reivindicación reside la dilucidación del conflicto de titularidades entre reivindicante y revindicado, este es uno de sus supuestos básicos, conforme lo fundamenta la doctrina italiana, francesa y alemana; en nuestro sistema jurídico la instrumentalización de los principios aplicables a la concurrencia de acreedores, de publicidad, de prioridad, fe pública y duplicidad registrales, deben contribuir a su funcionalidad como mecanismo eficiente de tutela de la propiedad, no precisamente por efecto del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil 2008. La reivindicación es el mecanismo de tutela de la propiedad que permite al propietario la recuperación de un bien suyo que esté en posesión de un tercero, siempre y cuando, éste no tenga un derecho (personal o real) oponible a aquél; ínsitivamente está consagrada a la determinación o declaración de certeza del derecho de propiedad del reivindicante y a la condena del poseedor a la restitución del bien. Debe difundirse esta definición funcional basada en criterios de oponibilidad de derechos para determinar su fundabilidad en un proceso, a fin de dotar de funcionalidad su ineficiente regulación en el Código Civil. No opera la reivindicación después de haber transcurrido más de diez años en que el poseedor abstente el bien y alegue la prescripción adquisitiva de dominio. (Mayta León, 2018)

Plasencia (2017) en su trabajo de investigación "*La tutela jurisdiccional del poseedor de un inmueble frente a la demanda de reivindicación y desalojo por ocupación precaria*" tuvo como objetivo general determinar si existen mecanismos de Tutela Jurisdiccional que el poseedor de un bien inmueble por más de diez años pueda emplear frente a una demanda de Reivindicación o Desalojo por Ocupación

Precaria. Concluyó que el único mecanismo que tiene el poseedor demandado por Reivindicación o Desalojo por Ocupación Precaria de ejercer la defensa de su posesión por más de 10 años, es iniciando un proceso de Prescripción Adquisitiva, con todo el desgaste que implica la tramitación de un proceso judicial, en tanto que una vez terminado el proceso de prescripción probablemente este haya sido desalojado, por lo que en virtud a la realidad problemática estudiada y en base a los principios de celeridad y economía procesal, se torna necesaria la inclusión de la Prescripción Adquirida como Excepción Procesal. De las entrevistas realizadas a jueces civiles y el análisis de expedientes judiciales, se concluye que es necesaria la inclusión de la prescripción adquisitiva como excepción procesal, por cuanto en la actualidad existe carga procesal en la que se discute procesos de reivindicación o desalojo por ocupación precaria en los cuales paralelamente se tramita uno por prescripción adquisitiva por el mismo bien y con las mismas partes procesales. Al incluirse a la prescripción adquisitiva de dominio como excepción en los procesos de reivindicación y desalojo por ocupación precaria, ya no es necesario requerir como requisitos los planos de ubicación y perimétricos, así como tampoco la memoria descriptiva, por cuanto el tiempo para interponer la excepción no permitiría recolectar dicha información y principalmente porque la finalidad de esta documental es individualizar el bien, situación que ya ha sucedido con la interposición de la demanda de reivindicación o desalojo por ocupación precaria. De hacerse la excepción de receta adquisitiva, esta solo servirá para conservar la posesión y el excepcionante podrá deducir en proceso aparte la prescripción adquisitiva, con la finalidad de ser declarado propietario, la excepción declarada fundada en el proceso de reivindicación o desalojo por ocupación precaria, no podrá ser considerada prueba determinante para la declaración de propiedad. (Plasencia Tuestas, 2017)

Choqueapaza y Yataco (2021) en su trabajo de investigación “*Implicancias de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva de dominio en la provincia de Tacna*” el objetivo general de la investigación, fue determinar las implicancias que genera la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva de dominio. Los autores llegaron a la conclusión de que se ha determinado que el magistrado debe considerar los criterios, tales como la materia sobre la cual versa el litigio, el valor pecuniario

comprometido, el grado de conocimiento en materia civil y la conexión causal existente en la controversia, lo que le permitirá resolver a favor de la reivindicación o la prescripción adquisitiva de dominio. Se ha determinado que los factores que generan la prevalencia de la reivindicación sobre la prescripción adquisitiva de dominio, se basan en la defensa de la propiedad en la consolidación del derecho de propiedad, la cual debe estar debidamente inscrita en base al principio de publicidad el cual es oponible al sentido declarativo de la prescripción adquisitiva que ha tenido una posesión por un periodo de tiempo. Se ha determinado que las consecuencias de la prevalencia del derecho de reivindicación sobre la prescripción adquisitiva de dominio, se da en que el demandado queda condenado a restituir la cosa poseída con todos sus accesorios, además hay la obligación de indemnizar gastos y mejoras conforme a las reglas de la posesión. Y por último se ha determinado que, para mejorar el problema de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva, se debe tener en cuenta que la reivindicación, es una forma de recuperar la posesión de la propiedad por el titular del mismo de quien ostenta ilegítimamente el bien, ello dentro de un proceso judicial que se hará frente a la usucapión que es la forma de adquirir la propiedad y su titular del bien. (Choqueapaza Calizaya & Yataco Ginocchio, 2021)

Antecedentes locales

Rugel (2019) en su trabajo de investigación *“Adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y la confrontación frente a la acción de reivindicación en la corte superior de justicia de Lima Sur – 2019”* tuvo como principal objetivo determinar en qué medida la prescripción adquisitiva y la acción de reivindicación conllevan a la carga procesal en la Corte Superior de justicia de Lima Sur – 2019. Concluyó que, en cuanto al supuesto general, constatando que existe una carga procesal en los casos civiles, refiriéndose a estos ordenamientos jurídicos, como se observa en los resultados obtenidos, se ha verificado la superioridad del plazo de prescripción adquirido. La prescripción simbolizó un ordenamiento jurídico básico, y con el tiempo esta situación se fue consolidando, por lo que usucapiente fue declarado dueño legítimo, y sus calificaciones también existen

en el código civil y la constitución. Política peruana. Sin lugar a dudas, la imagen de alcanzar el plazo de prescripción ha cobrado mayor vitalidad, pero, aun así, los litigios de reclamaciones aún pueden enfrentar un proceso largo y engorroso, y los jueces civiles impartirán justicia con base en la evidencia. Una ventaja del plazo de prescripción es que no se ha estipulado en su totalidad el reclamo y el litigio. Además, el artículo 927 del Código Civil declara que el reclamo no es un plazo de prescripción, en lugar de compensar a la persona que obtuvo la propiedad por prescripción. Por tanto, las recetas se incorporan a herramientas útiles para la obtención de propiedades. (Rugel Ortiz, 2019)

Cruzado (2019) en su trabajo de investigación *“Mecanismos Procesales para Determinar el Mejor Derecho en la Acción de Reivindicación cuando existen dos Títulos de Propiedad”* tuvo como objetivo, determinar en el proceso de reivindicación la legitimidad del derecho real habilitante para tener acceso la recuperación de la propiedad, así como poseerlo. Concluyó que la acción reivindicatoria viene a ser una acción garantista del derecho de propiedad, la cual va a ayudar al propietario para restituir la posesión del bien o de la propiedad. Sobre los requisitos de la acción reivindicatoria, van a ser de uso exclusivo del que se presupone ser dueño de la propiedad o el propietario, el cual tiene que demostrar su derecho por medio de pruebas, debido a que sobre él recae la obligación probatoria respecto a la acción de reivindicación. La acción reivindicatoria va a tener posibilidades de ser favorable para el propietario, siempre y cuando este, interponga dicha acción antes de que se cumpla el plazo perentorio de la prescripción adquisitiva a favor del poseedor (usucapión). Además, el reivindicante está obligado a probar con plenitud que le corresponde el derecho a reivindicar inclusive si el demandado también ostenta otro título. La autoridad judicial puede analizar y evaluar el título del demandante como el invocado por el demandado para definir el verdadero propietario, mediante una pericia de ser posible. Para determinar la acreditación del derecho de propiedad con mejor derecho de disponer, la autoridad judicial podrá realizar el análisis y evaluación, después de haberse realizado una inspección judicial y la pericia respectiva, antes de la etapa de la emisión de sentencia. Si, tanto el demandante como demandado alegaron en proceso de reivindicación ser propietarios

del mismo bien, el juez de la causa debe ordenar el análisis y evaluación de ambos títulos de propiedad, mediante la actuación de la prueba de oficio, asimismo mediante la comparación, tanto de su contenido de ambos títulos (en el que constará las delimitaciones de áreas), asimismo su antigüedad, prevaleciendo el de fecha cierta más anterior, conforme a la disposición del artículo 1135° del Código Sustantivo. (Cruzado Idrogo, 2019)

Ustua (2020) en su trabajo de investigación *“La naturaleza de la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de reivindicación en el distrito judicial de Lima Este”* tuvo como objetivo, determinar la naturaleza de la prescripción adquisitiva de dominio en los procesos de reivindicación tramitados en los juzgados civiles de la Corte Superior de Lima Este. Concluyó que en primer lugar se ha podido demostrar que la prescripción adquisitiva de dominio tiene naturaleza declarativa dado que existe una relación positiva alta entre ambas variables equivalente al 1.00 en la correlación de Pearson, lo que consolida a la prescripción adquisitiva como una institución que permitirá adquirir la propiedad de manera originaria, además permitirá acabar con las controversias en torno a la propiedad de un bien. Consideración que se desprende, de lo obtenido de la prescripción en su naturaleza declarativa. En segundo lugar se ha podido demostrar que la demanda de prescripción adquisitiva de dominio incide positivamente con la demanda de reivindicación dado que existe una relación positiva alta entre ambas variables equivalente a 0.756 en la correlación de Pearson, por lo que existe la necesidad de garantizar el Principio de Predictibilidad en los procesos judiciales de prescripción adquisitiva de dominio a efectos de procurar que los litigantes puedan alcanzar uniformidad en la aplicación del derecho por parte de los órganos judiciales. En tercer lugar, se ha podido demostrar que la demanda de prescripción adquisitiva de dominio declaradas fundadas incide negativamente con la sentencia de reivindicación dado que existe una relación positiva alta entre ambas variables equivalente a 0.808 en la correlación de Pearson, apreciándose que existe la necesidad procesal de usar los mecanismos que permitan relacionar el proceso de reivindicación con el de prescripción adquisitiva de dominio para alcanzar la seguridad jurídica.” (Ustua Loayza, 2020)

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción, Acción y Competencia

2.2.1.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Concepto

El poder judicial lo ejercen las instituciones con las atribuciones que le confiere la Constitución, sin embargo, esto no significa que pueda ejercerse en cualquier ámbito. (Braga Fernandez, 2021, pág. 16)

De hecho, si bien los jueces ejercen funciones judiciales únicamente en función de su condición de jueces y tienen todas las facultades que les confieren, su ejercicio está restringido por la ley de acuerdo con ciertos estándares. De esta manera, la constitución otorga jurisdicción, pero es la ley la que determina las áreas en las que la jurisdicción es efectiva. Más bien, la competencia está relacionada con aquellas áreas en las que se ejerce la jurisdicción. (Braga Fernandez, 2021, pág. 17)

El contenido que se ha expuesto hasta el momento nos ha llevado a concretar lo siguiente:

No es posible ni correcto equiparar jurisdicción con competencia. El concepto de jurisdicción, como se mencionó anteriormente, se refiere al poder del Estado, mientras que el concepto de competencia se relaciona con el alcance del ejercicio de ese poder. De esta forma, señalar que los “jueces no tienen jurisdicción” y que “los jueces no tienen competencia” son diferentes concepciones, porque el primero es intrínsecamente contradictorio, porque si un juez no tiene jurisdicción, no es un verdadero juez. Sin jurisdicción significa que no se pueden llevar a cabo actividades jurisdiccionales (procesales), y sin competencia significa que no se pueden llevar a cabo actividades procesales efectivas. Para esto, por ejemplo, una sentencia emitida por una persona que no ejerce funciones judiciales es un acto inexistente, mientras

que una sentencia emitida por un juez incompetente es un acto nulo. (Braga Fernandez, 2021, pág. 17)

Ahora bien, es obvio que la jurisdicción se convierte en un presupuesto de competencia en la medida en que la competencia indica que es válida en el ámbito del ejercicio de la jurisdicción, pues antes de entrar en el análisis de la competencia, es necesario determinar si existe o no jurisdicción. Por esta razón, Calamandrei afirma que: Por lo tanto, el tema de la "competencia" surge lógicamente como un sucesor del tema de la "jurisdicción". La jurisdicción estipula quién tiene los poderes otorgados por la constitución en circunstancias normales, y la competencia estipula quién tiene las funciones otorgadas por la constitución, quién puede comprender efectivamente las razones específicas de acuerdo con la ley. (Braga Fernandez, 2021, págs. 17-18)

Es incorrecto decir que la competencia es parte o porción de una jurisdicción. El trabajo que realiza la ley en la atribución de competencia no significa dividir un poder compuesto por una serie de caracteres, porque sin uno de ellos no sería potestad jurisdiccional. De esta manera, el juez puede ejercer plenamente el poder jurisdiccional, con todas las atribuciones que asume; sin embargo, reiteramos que esa potestad jurisdiccional no puede ejercerse efectivamente salvo en ciertas áreas que la ley señale con base en ciertos estándares que serán estudiados más adelante. (Braga Fernandez, 2021, pág. 18)

2.2.1.1.1.2. Principios aplicables al ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista (como se citó en Braga, 2021), estos principios son como instrucciones o líneas matriciales, en las que se desarrollan las instituciones del proceso, a través de estos principios, cada sistema de procesos se relaciona con la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (Braga Fernandez, 2021)

Siguiendo a este autor, tenemos:

- a. **El principio de la cosa juzgada.** Estrictamente hablando, es un principio que evita que todas las partes en un conflicto revivan el mismo proceso. Por lo tanto, cuando una sentencia tiene efectos de cosa juzgada, adquiere fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio, ya que el plazo para interponer estos recursos caducó.

Tiene como requisitos:

- **Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes.** Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si dos personas distintas presentan una obligación con el acreedor, este siguiere el juicio sólo contra una las personas. Independientemente del resultado, puede presentar una demanda contra la otra parte.
 - **Que se trate del mismo hecho.** Los hechos son diferentes y los asuntos bajo jurisdicción son diferentes, por lo que no se ha determinado nada para el segundo judicialmente.
 - **Que se trate de la misma acción.** Cuando son la misma parte con los mismos hechos, pero las acciones tomadas son diferentes y consistentes con la acción anterior, el juicio puede continuar sin un precedente de fuerza adjudicada.
- b. **El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, está recogida por la Constitución peruana y la legislación internacional a la que el Perú se ha adherido.

Este principio es evidente en los casos en que las sentencias judiciales no cumplen con las expectativas de las personas jurídicas y naturales que acuden a los tribunales para buscar el reconocimiento de sus derechos, por lo que se utilizan canales plurales porque los interesados pueden impugnar sentencias dentro del organismo que ejerce la propia justicia.

- c. **El principio del derecho a la defensa.** Este derecho es fundamental en todos los ordenamientos jurídicos, ya través de este principio se cuida una parte fundamental del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes en el juicio deben tener la posibilidad de hecho y de derecho de ser citadas, juzgadas y perdidas en tiempo y forma, la prueba es clara y válida y se garantiza el derecho a la defensa.
- d. **El principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales:** Es común encontrar sentencias que no se entienden; en algunos casos; porque no expresan con claridad los hechos que son objeto de juicio, y en otros aspectos; porque su impacto no ha sido evaluado en la sentencia firme de la jurisdicción. (Braga Fernandez, 2021, págs. 18-20)

A su vez Bautista (como se citó en Braga, 2021) nos dice que, si las decisiones judiciales registraran ciertas características, como las citadas, no podrán lograr sus diversos propósitos en el ordenamiento jurídico. Es cierto que lo más importante es determinar los intereses de las partes bajo jurisdicción, pero a menudo sucede que las partes no reciben información adecuada del juez sobre los motivos que llevaron a su decisión. (Braga Fernandez, 2021, pág. 20)

Según la Constitución, los jueces están obligados a tomar decisiones y emitir juicios basados en los fundamentos de derecho y, de hecho. Como lo son, por ejemplo, en el caso de una orden de aprehensión, la resolución de dictar la orden debe estar firmemente respaldada, porque su impacto privará al derecho a la libertad, que es un derecho básico humano. (Braga Fernandez, 2021, pág. 20)

Chanamé (como se citó en Braga, 2021) plantea que este es el resultado inevitable del derecho de defensa y del derecho de revisión, porque la negligencia del juez en la promoción de la resolución impide que las partes comprendan los hechos y la base jurídica en que se fundamenta la sentencia, por lo que no pueden recurrir efectivamente ante los altos mandos. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, excepto en los decretos. (Braga Fernandez, 2021, pág. 20)

2.2.1.1.2. Acción

2.2.1.1.2.1. Concepto

A criterio de Zumaeta (como se citó en Yauri, 2019) afirma que es “el derecho abstracto que tiene toda persona capaz de recurrir al órgano jurisdiccional mediante su pretensión que, es el derecho concreto, para que el estado resuelva su conflicto de interés con relevancia jurídica a través del proceso”. (Yauri Ramírez, 2019, pág. 16)

Landoni (como se citó en Yauri, 2019) nos dice que “la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión”. (Yauri Ramírez, 2019, pág. 17)

El ABC Del Derecho Procesal Civil (como se citó en Yauri, 2019) nos plantea las siguientes definiciones de la acción: La acción se convierte en especie dentro de la petición, que es el derecho de comparecer ante las autoridades. La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo de toda persona natural o jurídica para solicitar la tutela judicial del Estado. Acción y jurisdicción son conceptos correspondientes porque acción es jurisdicción. La demanda es la materialización del derecho de acción. (Yauri Ramírez, 2019, pág. 17)

2.2.1.1.2.2. Características del derecho de acción

Para Ostos (como se citó en Yauri, 2019), “la acción esta adornada de las características siguientes: es universal, general, libre, legal y por último efectiva”.

La acción es universal: “Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza”.

La acción es general: La acción debe poder realizarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesal (ordinarios, especiales...), etapa (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancia procesal (incluidos todos los medios de impugnación), tratar la declaración como una medida cautelar o de ejecución. En definitiva, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo deben estar abiertos a quienes acuden a dicha vía.

La acción es libre: “La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto”.

La acción es legal: La conducta debe estar legalmente regulada, tanto en el proceso de reconocimiento como en su inicio y desarrollo. De hecho, en primer lugar, el sistema legal de un país debe incluir explícitamente, como un derecho fundamental de todos los ciudadanos, el derecho a buscar justicia del poder judicial cuando lo estimen conveniente. Los legisladores establecen requisitos formales y legales para su ejercicio, y los ciudadanos deben respetarlos. No le basta expresar de cualquier manera su deseo de acudir a los tribunales para que se haga justicia, sino que esa petición debe hacerse conforme a la ley.

La acción es efectiva: “Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute”. (Yauri Ramírez, 2019, págs. 11-13)

2.2.1.1.3. Competencia

El propósito de las reglas de la competencia es determinar a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. Por tanto, la demanda de agencias de competencia se puede expresar en las siguientes palabras: Si se puede imaginar, o incluso imaginar, la posibilidad de un solo juez, entonces los problemas

que se expondrán ahora no surgirán, porque se determinará la jurisdicción y la autoridad. Pero como esto es imposible, es necesario determinar las áreas donde estos diferentes jueces pueden ejercer efectivamente su jurisdicción.

Por lo tanto, definimos la competencia como la capacidad de los jueces para ejercer de manera efectiva su jurisdicción. De esta forma, la competencia es un supuesto de validez de las relaciones jurídicas procesales. Como resultado de la lógica antes mencionada, cualquier comportamiento de un juez incompetente es inválido.

2.2.1.1.3.1. Base constitucional de la competencia

Como garantía constitucional para los jueces naturales, las reglas de competencia se entienden en el sentido de que las partes tienen derecho a resolver los conflictos de interés o incertidumbres legales por un tercero justo e independiente previsto por la ley; además, integran los derechos de tutela judicial efectiva. Como parte de la garantía de los jueces naturales, este tipo de ley predetermina la expresión y la acción a través de la competencia.

De hecho, reconociendo simplemente que el derecho a la protección judicial efectiva es un derecho fundamental y su importancia en el funcionamiento de un sistema democrático, es necesario establecer una institución jurídica para los jueces que ejerzan los derechos antes mencionados. De esta forma, la protección que busca el demandante contra el imputado debe ser aprobada por el juez y el tribunal, y ante ellos, las partes también deben tener la oportunidad de defenderse.

Por lo tanto, existe la necesidad de una supervisión legal precisa de la competencia, porque solo antes de que se establezca cada procedimiento basado en reglas abstractas, qué tribunal y qué juez es capaz, puede enfrentar el peligro de decisiones arbitrarias. Un sistema de competencia fuerte crea seguridad jurídica.

Yuan le dijo a qué tribunal podía o debía presentar una reclamación. El acusado puede estar preparado de todos modos, donde finalmente debe presentar la demanda.

2.2.1.2. Demanda

Un reclamo es un acto en el que el demandante o el demandado solicita al imputado obtener el amparo legal de una sentencia favorable por escrito, en la que exponga los antecedentes de los hechos del caso y su razonamiento jurídico, y por lo general inicia el proceso con este.

Es una declaración de voluntad de una persona, expresada formalmente en una carta dirigida al Poder Judicial, solicitando el inicio de un proceso, el inicio de la tramitación y la decisión final, incluyendo la solicitud legal formulada en la carta. Es el comportamiento más importante durante el inicio. Se deben registrar los elementos que determinan la competencia del tribunal en el que se fundamenta el litigio, así como la capacidad y legalidad del demandante y demandado. Si bien la ley no requiere una fórmula predeterminada, un reclamo debe cumplir con los requisitos mínimos, enfocándose en los hechos alegados, la base legal de la petición y su clara expresión. Los trámites, juzgados, reclamaciones y datos identificativos de los litigantes se realizan en el denominado título de la reclamación o su presentación.

2.2.1.3. Contestación de la Demanda

Es una declaración de voluntad de una persona, expresada formalmente en una carta dirigida al Poder Judicial, solicitando el inicio de un proceso, el inicio de la tramitación y la decisión final, incluyendo la solicitud legal formulada en la carta. Es el comportamiento más importante durante el inicio. Se deben registrar los elementos que determinan la competencia del tribunal en el que se fundamenta el litigio, así como la capacidad y legalidad del demandante y demandado. Si bien la ley no requiere una fórmula predeterminada, un reclamo debe cumplir con los requisitos mínimos, enfocándose en los hechos alegados, la base legal de la petición y su clara

expresión. Los trámites, juzgados, reclamaciones y datos identificativos de los litigantes se realizan en el denominado título de la reclamación o su presentación.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

“El vocablo pretensión se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa”. (Rioja Bermúdez, 2017)

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene de la palabra pretender, que significa querer o desear. Su importancia en el estudio del derecho procesal radica en que permite una correcta distinción entre el término acción que hemos estudiado antes. (Rioja Bermúdez, 2017)

Gozaini (como se citó en Rioja, 2017) plantea que la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal representante de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), “la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios”.

Sobre la pretensión se estima que es una solicitud en base a las declaraciones petitorias, construidas en torno a un determinado bien de la vida que se reclama de otro sujeto ante un órgano jurisdiccional. Es un concepto autónomo, diferente de una mera declaración de voluntad que expresa el contenido del derecho de acción.

Respecto de la demanda, es el medio por el que se materializa las necesidades de justicia. Contiene contenido de hecho y de derecho que el tribunal conocerá y constituirá sustento material de las alegaciones formuladas. Fueron las palabras mismas las que se llevaron ante el tribunal. (Silva Hanisch M. , 2017, pág. 171)

Una vez que el actor ha expresado su pretensión al juez, revelando por un lado lo que se requiere, y por otro el motivo de tal requisito, y dado que el motivo se constituye en una afirmación de los hechos, cuando así lo exija el interés de un tercero la persona colocada en un segundo plano responde o impugna la afirmación, puede a su vez estar de acuerdo con las declaraciones de los autores, puede refutarlas o negarlas, o puede hacer una declaración diferente. (Aguirrezabal Grünstein, 2017, pág. 427)

La pretensión en sentido general es el acto jurídico consistente en exigir a otro algo que debe tener relevancia jurídica, y se diferencia del derecho de acción en que mientras la pretensión se dirige contra el demandado, el derecho de acción, como derecho público subjetivo, se dirige contra el Estado a fin de obtener una determinada tutela jurídica de un derecho o interés legítimo. (Aguirrezabal Grünstein, 2017)

“Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por la cual una persona (natural o jurídica) se autoatribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo”. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, s.f.)

En cuanto a la manifestación procesal se dice que es la manifestación de la voluntad de una parte por la que busca satisfacer un interés, supuestamente vulnerado por otro, a través de un órgano jurisdiccional, al haber transformado su pretensión material en pretensión procesal. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial, s.f.)

Mientras que la pretensión tiene relación con lo que se solicita sea declarado en sentencia, por consiguiente, si por ejemplo lo que se solicita es la imposición de pena de prisión al demandado por el impago de una deuda, torna de ilícito lo

peticionado, esto según el precepto 38 de la Carta Magna de Costa Rica. Lo absurdo o carente de interés está relacionado con cualquier pretensión apartada de la realidad, siendo ilógica o irracional. Por estar plasmada en términos jurídicos indeterminados, esta causal da mayor amplitud interpretativa a la persona juzgadora. Se reitera la necesidad de utilizar la figura bajo los presupuestos de evidente y manifiesta. (Sánchez Guzmán & Olaso Alvarez, 2018, pág. 72)

2.2.1.4.2. Tipos de Pretensión

2.2.1.4.2.1 Pretensiones Genéricas, Imprecisas o Ambiguas

En algunos casos, el petitorio de la demanda se redacta de manera genérica, imprecisa o ambigua, por lo que las supuestas consecuencias jurídicas planteadas por la parte demandante podrían ser el resultado de diversas causas jurídicas establecidas en la norma. (Prado Bringas & Zegarra Valencia, 2019, pág. 295)

La pretensión será ambigua en ausencia de significado derivado de una sola referencia general sobre la trascendencia constitucional del obligatorio cumplimiento; mientras que las pretensiones son ambiguas por falta de contenido cierto, dando lugar a distintas interpretaciones. (Alfaro Valverde & Torres Altez, 2017, pág. 72)

2.2.1.4.2. Elementos

Al hablar del elemento, Rioja (2017), nos dice que:

El sujeto; refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es contra quien se hace la demanda y se dirige todas esas exigencias. La pretensión se produce únicamente entre las partes sin intervención del órgano jurisdiccional que es el ente ante el cual se deduce. Sin embargo, algunas personas ven al juez como un tercer sujeto como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla,

posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.

Para Rosenberg (como se citó en Rioja, 2017) nos dice que: Las partes en el proceso civil son aquellas personas que solicitan y contra las que se solicita, en nombre propio, la tutela jurídica estatal, en particular la sentencia y la ejecución forzosa. Este concepto del derecho procesal alemán (único decisivo) es independiente de la estructura del derecho material y de la posición jurídica extraprocesal de los interesados. Porque no se es parte en el proceso civil como titular de la relación jurídica controvertida, sino actor es quien afirma el derecho (material); y demandado, aquel contra quien se lo hace valer. Para la posición de parte procesal no tiene importancia si el actor es el poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Muchas veces, de acuerdo con el derecho material, están facultados para la gestión procesal y son personas distintas respecto a los portadores del derecho o de la relación jurídica controvertida.

El primero de tales elementos que integran la pretensión es el sujeto activo, que es el sujeto que ejerce la prerrogativa normativa de definir lo que se exige, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es aquel que debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular. Conforme a nuestra jurisprudencia: “parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda” (Casación 983-98, Lima, publicada en El Peruano el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057).

También tenemos un objeto, que “constituye la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario”. (Rioja Bermúdez, 2017)

Conforme lo señala Llambias (como se citó en Rioja, 2017), el objeto conforme lo señala el citado autor está constituido por el contenido de la

prerrogativa del titular. Así, en el derecho de propiedad el objeto es la acumulación de beneficios y provechos que la cosa puede brindar al dueño de ella, y en los derechos de crédito u obligaciones el objeto es la pretensión que debe satisfacer el deudor a favor del acreedor.

Causa: Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva. Toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación. (Rioja Bermúdez, 2017)

Para Gozaini (como se citó en Rioja, 2017) nos dice que; realizando un análisis estructural, la pretensión refiere a los tres elementos que integran cualquier realidad jurídica:

1. Elemento subjetivo, compuesto de un sujeto activo o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión;
2. Elemento objetivo; o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado más allá de cada persona actuante y de cada actuación personal y,
3. Elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad stricto sensu constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad. (Rioja Bermúdez, 2017)

Silva (2017) sostiene la idea de que la pretensión de un sujeto parte de un proceso es un requerimiento que este realiza para que se acepte su solicitud. Además, cuenta con elementos, estos son, las partes, las peticiones, el fundamento de lo solicitado y el interés procesal. El interés procesal es la necesidad de protección por

parte de los sujetos procesales que solicitan a los jueces la realización de la actividad jurisdiccional. La pretensión es el objeto del proceso. Si desaparece la pretensión, el proceso que da sin motivo de existir. (Silva Hanisch M. , 2017, págs. 171-173)

2.2.1.4.3. Pretensión planteada en el proceso examinado

El proceso judicial en estudio, es el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14 del distrito judicial Lima, y se sustentó en que: Los demandantes “A”, “B” y “C”, interpusieron una demanda de reivindicación de un bien inmueble, ubicado en jirón Los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización La Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, más costos y costas del proceso en contra de “D”.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

En el artículo 468 de nuestro Código Procesal Civil, nos dice que: “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos”. (LP - PASIÓN POR EL DERECHO, 2021)

La fijación de puntos controvertidos regulada en Código Procesal Civil peruano sí consiste en la determinación de los hechos sobre los que aún pesa controversia, de modo que debe producirse respecto de ellos la actuación probatoria y deberá el juez pronunciarse sobre ellos en la sentencia. Una vez hecho esto, el juez se encontrará habilitado para realizar el saneamiento probatorio, es decir, determinar qué pruebas serán admitidas y actuadas, calificando su conducencia, pertinencia y utilidad. Es necesario que previamente se determinen los puntos controvertidos pues aquellos hechos que hubieren sido aceptados por ambas partes y, por tanto, no

formen parte de los puntos controvertidos no requerirán de probanza, y serán impertinentes los medios probatorios que a estos se refieran. La finalidad de la audiencia de conciliación, entonces, trascendía la mera conciliación. Se trataba de una verdadera audiencia preliminar, salvo por la ausencia del saneamiento procesal, y se trataba de la oportunidad de delimitación de la controversia; tarea que, si bien corresponde al juez, se efectúa luego de darle a las partes la oportunidad de presentar sus propuestas, toda vez que son ellas quienes mejor conocen el conflicto, al estar enfrascadas en él. (Reyna Vargas, 2017, pág. 101)

Comentan "Como hemos señalado anteriormente, el Código Procesal Civil no define el concepto de los puntos controvertidos, por lo que debemos recurrir a otros documentos y a la doctrina para entender los alcances de su determinación o fijación en el proceso". (Hidalgo Solórzano, 2018, pág. 16)

Hidalgo (2018), manifiesta que el Pleno Jurisdiccional señala que los puntos controvertidos, serían los hechos que sostienen las partes en desacuerdo, es decir, el "hecho jurídico o la relevancia jurídica" que las partes presenten dentro de un proceso a través de sus demandas, contestación o reconvención, que negó la otra parte. (Hidalgo Solórzano, 2018, pág. 16)

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En esta etapa del proceso se fijan los puntos controvertidos los que son:

A). Establecer si los demandantes tienen derecho a solicitar la reivindicación del bien ubicado en jirón Los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización La Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

B). Determinar si, el demandado debe entregar dicho bien a los demandantes. (Expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.6. El proceso

2.2.1.6.1. Concepto

En cuanto al procedimiento civil Duelles (2018), señaló que el derecho procesal incluye el concepto de proceso. Esta materia tiene temas importantes, como el proceso, la jurisdicción y la acción. Además, considera que “el proceso puede ser definido como una actividad generadora de actos jurídicamente reglados, dirigidos todos a obtener una determinada resolución jurisdiccional”. (Duelles Panta, 2018, pág. 10)

El mismo autor señala que es a partir del concepto de proceso civil “se define como el conjunto de actos procesales preclusivos, que se dan de forma ordenada, llevados a cabo por los sujetos procesales, orientados claro está a dirimir un conflicto intersubjetivo de intereses y así lograr la armonía entre las partes” (Duelles Panta, 2018, págs. 11-12)

Tomando en cuenta todo lo anterior, se puede esbozar una noción de proceso señalando que este consiste en una sucesión ordenada normativamente de actos orientados a la composición del conflicto (fin privado) y a conseguir así la paz social en justicia (fin público) a través del ejercicio de la función jurisdiccional. (Reyna Vargas, 2017, pág. 12)

2.2.1.6.2. Funciones

Para Couture (2002), el proceso implementa las siguientes funciones:

- A. **Intereses personales e intereses sociales en el proceso.** Este proceso es necesariamente teleológico, pues su existencia sólo puede explicarse por su finalidad, que es la de resolver el conflicto de intereses sometido a la jurisdicción. Esto significa que proceso por proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

Función privada del proceso. Como quiera que esté proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso tiende a satisfacer los deseos del individuo. Están convencidos de que en el ordenamiento jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando tiene razón, y justicia cuando falta; su fe en la ley desaparecerá. Este procedimiento es una garantía personal (independientemente de que el reclamo sea de naturaleza penal o civil) porque protege al individuo y lo protege del abuso de poder por parte del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia (p. 120).

En realidad, el proceso es visto como una serie de acciones, y los perpetradores son las partes en conflicto y el país representado por los jueces, quienes aseguran que participan en el orden establecido en el sistema en un escenario llamado proceso, porque tiene un comienzo y fin. Cuando hay un caos legalmente relevante en el mundo real, entonces los ciudadanos acuden al estado en búsqueda de protección legal, y a veces terminan con una sentencia, definiendo así y concluyendo dicho proceso.

2.2.1.6.3. El proceso como una garantía constitucional

Considerando la elaboración de Couture (2002): en teoría, el proceso en sí mismo es una herramienta para la protección de los derechos; aunque en la práctica

muchas veces el derecho sucumbe ante el proceso; esto suele ocurrir, cuando en realidad la norma procesal fue tan imperfecta en su creación que se desvirtuaron los principios de manera que el procedimiento dejó de cumplir su función tutelar, por eso es importante considerar que existe una ley tutelar de las leyes de tutela, es decir, constitución en el que se prevé la existencia de un procedimiento como garantía para el hombre.

Al respecto, el citado autor agrega: Las constituciones del siglo XX sostuvieron que, con muy pocas excepciones, era necesario insertar declaraciones procesales de los principios del derecho procesal en los derechos y garantías de las personas.

Se puede decir también que, por su parte en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se establece lo siguiente:

Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a acudir al tribunal nacional competente, que la proteja de las violaciones de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

(...) 10°. En condiciones de completa igualdad, toda persona tiene derecho a llevar a cabo un juicio abierto y justo en un tribunal independiente e imparcial para determinar sus derechos y obligaciones, o para revisar cualquier cargo penal en su contra (Naciones Unidas; 2015, páginas 18 y 22).

Esto significa que el Estado debe asegurar la existencia de un medio, un medio, una herramienta para proteger a los ciudadanos para defender sus derechos básicos, para que ante una eventual infracción de aquellos pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de este medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

La tutela legal no es sólo un principio contenido en la Constitución de la República del Ecuador, sino que más allá de ello es un derecho fundamental que debe ser ejercido por el ordenamiento jurídico del país, por lo que los jueces están obligados ante todo a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones, y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, demostrando con ello transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado, puede restaurar la confianza de los ciudadanos en las entidades judiciales del Estado, confianza valga la redundancia, que se ha visto menoscabada a causa de la burocratización del Estado, lo que ha conducido a una burocracia exagerada que solo entorpece el servicio judicial. (Cevallos Sánchez & Alvarado Moncada, 2018, pág. 169)

Sin embargo, a lo largo de la historia, el sistema judicial ha tenido fallas y procedimientos engorrosos que han mermado los derechos de quienes necesitan buscar la protección legal del poder judicial para resolver los inconvenientes derivados de sus casos. La ironía es que buscar la justicia en pos de la justicia solo para encontrar exactamente lo contrario, un sistema judicial viciado por procedimientos burocráticos que violan los principios constitucionales para garantizar la aplicación segura de la ley. (...) En todo procedimiento que determine derechos y obligaciones de cualquier clase, se garantizará el derecho al debido proceso (...). (Cevallos Sánchez & Alvarado Moncada, 2018, pág. 170)

En general, la Constitución propone ciertos paradigmas para orientar la acción judicial, siendo los jueces los principales responsables de lograr uno de los fines fundamentales del Estado, la impartición de justicia, esto quiere decir en otras palabras, resolver los conflictos de interés sometidos a sus amplios saberes. Para el desempeño de tan importante función, ellos cuentan con garantías que facilitan su ejercicio, sin dejar de lado naturalmente, que también tienen límites en los cuales se orientan su accionar. (Mendieta Martínez, 2022, pág. 15)

2.2.1.6.4. El debido proceso formal

2.2.1.6.4.1. Concepto

El debido proceso formal, el proceso justo o el debido proceso simple es un derecho básico que tiene toda persona y le da derecho a exigir al Estado que lleve a cabo un juicio justo y equitativo ante un juez responsable, competente e independiente. Este es un derecho procesal complicado porque consta de una serie de derechos básicos que pueden impedir que las libertades y derechos individuales sucumban por la falta o insuficiencia de trámites o trámites, o ser afectados por cualquier sujeto legal, incluido el estatus, Pretender abusar de los mismos. (Bustamante, 2001)

El Estado no solo está obligado a brindar beneficios judiciales, sino que también está obligado a brindarlos bajo ciertas garantías mínimas para asegurar un juicio tan justo y equitativo; por lo tanto, es un derecho fundamental que no solo tiene procedimientos y contenido constitucional, sino que también tiene un Recurso libre y permanente al contenido humano de una justicia justa. (Ticona, 1994)

El derecho a un debido proceso tiene su origen en la tradición inglesa y norteamericana. El debido proceso, como derecho e institución jurídica, al ser trasplantado a otro entorno cultural, como el peruano, ha sufrido cambios en su definición, de modo tal que en el Perú se entiende al debido proceso como un canon de control de la constitucionalidad de cualquier proceso judicial, procedimiento administrativo o procedimiento entre privados, lo que incluye a los mecanismos alternativos al proceso judicial como el arbitraje. El debido proceso también comprende una serie de garantías vinculadas al órgano judicial o administrativo que dirige el proceso o procedimiento, tales como los principios de independencia e imparcialidad del órgano que resuelve la controversia. De tal modo, si se lesiona alguno de estos derechos también se lesiona el derecho a un debido proceso. (LP • PASIÓN POR EL DERECHO, 2021)

A. Elementos de un debido proceso

Según Ticona (1994), el debido proceso generalmente corresponde a los procedimientos judiciales, especialmente los penales, civiles, agrarios, laborales, incluidos los administrativos; aun cuando no exista un estándar uniforme para los elementos, el cargo será convergente a consideración, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerarse son los siguientes:

- a. **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque de nada sirven todas las libertades si no se pueden reivindicar y defender en el proceso, si el individuo no encuentra ante sí un juez independiente, responsable y competente.

Cuando un juez esté libre de toda influencia o injerencia, ni siquiera de presiones de autoridades públicas o de grupos o particulares, será independiente.

Un juez debe rendir cuentas porque sus actos conllevan cierto grado de responsabilidad, y si actúa arbitrariamente, puede generar responsabilidad penal, civil o incluso administrativa. El freno a la libertad es la responsabilidad, por eso hay denuncias sobre la responsabilidad funcional del juez.

Asimismo, los jueces serán competentes en la medida en que ejerzan sus funciones jurisdiccionales de conformidad con las reglas de competencia y las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la forma prescrita por la Constitución y la ley.

En Perú, el numeral 139 del inciso 2 de la Constitución Política establece los principios que rigen la administración de justicia, señalando los siguientes puntos: son los principios y derechos de la función judicial, la independencia del ejercicio de la función judicial; ninguna autoridad puede tratar los casos pendientes ante los tribunales o interferir en sus funciones; ninguna resolución hecha como res judicata podrá ser revocada, ningún procedimiento podrá ser abreviado, la sentencia no podrá ser modificada ni aplazada en su ejecución. Dispone además que estas disposiciones no afectarán las facultades de gracia o de investigación del Congreso, pero su ejercicio no interferirá en el proceso judicial ni tendrá ningún efecto judicial. (Gaceta Jurídica, 2005).

- b. **Emplazamiento válido.** Debe cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, al respecto Chaname (2009) señala que el derecho a la defensa requiere emplazamiento válido, para ello está condicionada a que los imputados conozcan de su causa.

Sobre el particular, Couture (2002) expone: la garantía constitucional del proceso comprende: El demandado ha recibido la notificación adecuada, que puede ser actual o implícita. (p. 122).

Por las razones anteriores, debe insertarse en el proceso cualquier forma de notificación exigida por la ley, la cual debe ser cierta y hacerse cumplir con las debidas garantías y pruebas, que es un acto relevante, que garantiza el ejercicio del derecho de defensa, la omisión de la Ley genera una nulidad que un juez debe declarar en su calidad de director de las diligencias seguidas en el proceso, para preservar la validez de las mismas.

- c. **Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido, no basta con comunicarles a las partes que está incluidos en una causa, también es darles la oportunidad de ser oídos. Los jueces son conscientes de sus razones y las manifiestan por escrito u oralmente (Ticona,

1994). Sobre este punto, (Couture 2002) manifiesta también: que se le debe dar una oportunidad razonable de comparecer ante el tribunal y manifestar sus derechos, incluido el derecho a declarar por sí mismo. (p.122)

En suma, nadie puede ser condenado sin audiencia previa, o por lo menos sin que se le dé la posibilidad específica y objetiva de expresar sus razones.

Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen condenas judiciales y determinan el contenido de las sentencias, por lo que privar al justiciable de este derecho implica comprometer el debido proceso (Ticona, 1994). En este sentido, los jueces deberán examinar las pruebas existentes en el proceso, ya que deben ser confiables para que conduzcan a la certeza.

En cuanto a la prueba, las reglas de procedimiento estipulan la oportunidad y aplicabilidad de los medios probatorios. El estándar básico es que toda prueba ayude a esclarecer los hechos en cuestión y permita formar convicción para obtener una sentencia justa.

d. **Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2005), parte del debido proceso, la asistencia y defensa de un abogado, el derecho a ser informado de una denuncia o reclamo, en el propio idioma, su duración razonable, la publicidad del proceso entre otros.

Esta afirmación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil: establece que toda persona tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva para el ejercicio o la defensa de sus derechos, sin embargo, en todo caso se exige el debido proceso. (Cajas, 2011).

e. **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la

Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

f Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) afirma que “la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda apelar hasta dos veces. Su ejercicio está regulado por el reglamento interno. (El recurso de casación no da lugar a una tercera instancia)”.

El Dr. Arturo Hoyos de la Corte Suprema de Justicia (como se citó en Zamorano, 2017) ha señalado que el debido proceso lo integran, entre otros elementos: el derecho de acceso a los tribunales, el traslado de la demanda; el derecho a aducir; aportar e intervenir en la práctica de pruebas, así como de contradecir las de la contraparte, el derecho de alegar, de obtener una sentencia motivada por el juez competente y el derecho de impugnar las resoluciones que afecten derechos subjetivos a través de los medios de impugnación previstos en la ley u otro instrumento jurídico, según el tipo de proceso. (Zamorano, 2017)

2.2.1.7. El proceso civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

2.2.1.8. Proceso de conocimiento

2.2.1.8.1. Concepto

Díaz (2013) manifiesta que: Contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia).

Es aquel proceso contencioso que se caracteriza por la mayor amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales (en relación con las demás clases de procesos) y, también, porque a través de él se ventilan, por lo general, pretensiones que resultan ser sumamente complejas o de gran estimación patrimonial

o que versan sobre derechos de gran trascendencia que ameritan un examen mucho más profundo y esmerado por parte del órgano jurisdiccional. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso conocimiento

Según el artículo 475 del código procesal civil nos habla sobre la procedencia del proceso de conocimiento se tramitan cuando: “No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia; el demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y, los demás que la ley señale”. (LP - PASIÓN POR EL DERECHO, 2021)

2.2.1.9. La audiencia en el proceso de conocimiento

2.2.1.9.1. Concepto

Es uno de los actos de mayor trascendencia dentro del proceso civil lo constituye la audiencia de pruebas, en la que se actuarán los medios probatorios aportados por las partes o decretados de oficio por el juez, que tendrán la finalidad de demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones de los sujetos activo y pasivo del proceso y de formar convicción en el magistrado. La cual representa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la litis. (Hinostroza, 2017)

2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia de pruebas

En relación, con el Expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, en estudio sobre el proceso de reivindicación, se desarrolló la audiencia de pruebas que estuvo a

cargo del decimocuarto juzgado especializado civil, en donde se admitieron las pruebas y se llevó a cabo la declaración testimonial, haciendo apertura del pliego interrogatorio.

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

2.2.1.10.1. Concepto

Los sujetos del proceso son aquellas personas que, de modo directo o indirecto, y revestidas de un carácter que puede ser público o particular, intervienen en la relación jurídica procesal, es decir, juegan un papel determinado en el desarrollo de un proceso.

2.2.1.10.2. El Juez

La función de administrar justicia, en efecto se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión, es decir el juez de manera unipersonal o en forma colegiada, es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida las incertidumbres jurídicas que se le proponen (Carrión, 2007)

El juez es independiente del poder político y únicamente está sometido a la ley. Deben aplicar de manera innecesaria y desinteresada el derecho. A su vez, el juez también es responsable y debe ser independiente de las presiones de la sociedad. Para acceder a ser juez se debe tener un conocimiento amplio del derecho, además de la carrera universitaria y al pertenecer a un cuerpo público aprobar diversas pruebas de gran dificultad. (Trujillo, Juez, 2020)

El Juez es aquel que está investido de autoridad especial que es la Jurisdicción que le es otorgado por el Estado, para así poder ejercer la función jurisdiccional, es así que tiene poderes especiales que les son encomendados.

Además, el Juez al aplicar la función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, ya que solo estará sometido a la Constitución y a la Ley. (Sanginés, 2018)

2.2.1.10.3. Las partes

- a) **Partes Directas o Principales:** Toman el nombre de “demandante” y “demandado”. Esa es la denominación más genérica de las partes, sin embargo, se les puede dar otro nombre a estas partes según sea la naturaleza del juicio o recurso que puede interponerse. (Vogt, 2015, p.3).

El Demandante es la parte que ejercita la acción, y éste es aquel que pide al tribunal el reconocimiento o la declaración de un derecho determinado; es el que formula una pretensión.

El Demandado es aquel sujeto en contra del cual se formula la pretensión y tiene que hacerse cargo de las pretensiones para defenderse. (Vogt, 2015, p.4).

- b) **Partes indirectas o terceros:** En general son aquellas partes no originarias de la situación procesal, es decir no inician el juicio a los cuales la ley les permite intervenir posteriormente del juicio si es que tienen derecho que hacer vales. (Vogt, 2015, p.5).

En general se llama Tercero a toda persona que es extraña a la litis. Pero hay algunos que pueden intervenir en el proceso por tener interés en el resultado. Hay otros terceros que no son parte indirecta y ellos son extraños a la litis, pero pueden tener participación en el proceso, como los testigos, peritos. Terceros Coadyuvantes, Terceros Excluyentes y Terceros Independientes. (Vogt, 2015, p.6).

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. Concepto

La prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios que son ofrecidos por las partes y que, en su conjunto, nos darán a conocer los hechos o la realidad a efecto de poder resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso. (Hinostroza, 1998)

“El conjunto de razones o motivos proporcionados por las diversas fuentes de prueba para producir convicción en el juzgador respecto de la existencia o no un determinado hecho sometido a probanza.” (Hidalgo, 2017)

Se puede definir la prueba como la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba. (Alma Abogados, 2019)

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba

“Se considera al objeto de la prueba como aquello que va a ser susceptible de demostración de acuerdo al respectivo órgano jurisdiccional en el que se encuentre, para que así cumpla con los fines del proceso.” (Hinostroza, 1998).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso sea determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio.” (Liñan, 2017)

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el

debate a través de los escritos, así como en lo referente a la participación del demandado o del demandante en tales hechos. En el proceso civil, la prueba debe recaer estrictamente sobre los hechos controvertidos. (Alma Abogados, 2019)

2.2.1.11.3. La carga de la prueba

Dentro de la carga de la prueba hemos de incluir, como tradicionalmente se hace en el derecho Procesal civil, la temática relativa a precisar quién de las partes en el proceso tiene el deber de probar si desea un resultado favorable a sus intereses. (Ortíz, 2003)

Las pruebas deben ser estudiadas de tal modo que ninguna prueba será tomada de manera aislada sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo una visión integral de los medios probatorios sol así se podrá sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Ledezma, 2005)

De otro lado el Código civil peruano nos dice que la carga de la prueba en el Art. 196, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Código Civil, 2016, p.518).

Podemos entender a la carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria que le permitirá a los jueces resolver aquellas controversias cuando, luego de agotarse toda la actividad probatoria, consideren que ninguna de las afirmaciones sobre un hecho realizadas por las partes ha quedado acreditada. Atendiendo a la regla de la carga de la prueba que regirá en el caso, el juez podrá declarar fundada la demanda si las consecuencias de la improbanza del hecho recaían sobre el demandado o infundada en caso estas consecuencias hayan recaído sobre el demandante. (Autor Invitado, 2019)

2.2.1.11.4. Principios de la valoración

La valoración es una operación mental que está sujeta a los principios lógicos que rige todo razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) El principio de identidad, que consiste en adoptar decisiones similares en aquellos casos que son semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) El principio de contradicción, se sustenta que los argumentos que se dan deben ser compatibles entre sí; es así que no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa pues se incurriría en contradicción.
- 3) El principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; en donde las premisas son aptas y válidas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) El principio de tercero excluido, consiste que al darse dos proposiciones mediante una de ellas se afirma y la otra se niega, o si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no existirá una tercera posibilidad, se considerará a ésta otra falsa. (Obando, 2013)

2.2.1.11.5. Medios probatorios en el proceso examinado

Son los que se indica en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14: Los documentos presentados por parte del demandante son: copia literal de la Partida Registral N° 12789260 del Registro de Sucesión Intestada; Copia Literal de la Partida Registral N° 12787787 del Registro de Mandatos y Poderes otorgados por el ex propietaria de inmueble; recibo de Sedapal; Original del Recibo de Luz del Sur; Reporte de estado de cuenta corriente, cartas notariales, constancia policial del inmueble, certificado de inscripción, impuesto predial, declaración de parte, declaración testimonial y la exhibición.

Los documentos presentados por parte del demandado son: Declaración Testimonial; al igual que el demandante solicito la exhibición de los originales de los Contratos de arrendamiento del citado bien inmueble que celebros el causante con el recurrente, en los años 2009, 2010, y 2011; asimismo de acuerdo al medio probatorio de la parte demandante , solicito se exhiba el original del recibo de la fecha 23 de Marzo de 2009, suscrito por el causante con el recurrente; y por último la parte demandada solicito a su despacho solicite a la señora testigo (anterior propietaria del bien inmueble), exhiba ante su despacho el documento original del Contrato de Alquiler Venta de mencionado bien inmueble que el demandado formalizo con el causante en el mes de Febrero del año 1999, el mismo que según la parte lo tiene en su poder.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Concepto

Es un dictamen judicial realizada por el juez, por el cual se pone fin un conflicto de interés, es así que se va a pronunciar tomando una decisión de manera clara, certera y motivada para declarar los derechos de las partes sobre los asuntos controvertidos, o hacer excepciones a la validez de la relación procesal.

La sentencia es la resolución más característica a nivel jurisdiccional, pues es la actuación del juez o magistrados en la que deciden definitivamente el pleito en cualquier instancia o grado de jurisdicción. (Universidad Católica de Colombia, 2010).

“La sentencia es la resolución definitiva en la que se pone fin a un proceso judicial y es dictada por el juez o tribunal solucionando definitivamente el conflicto”. (Trujillo, Sentencia, 2020)

“Las sentencias producen los efectos de la cosa juzgada. Lo anterior significa que no puede debatirse en un nuevo juicio sobre el mismo objeto con las mismas

partes del cual ya ha recaído sentencia”. (Trujillo, Sentencia, 2020)

La sentencia es un acto judicial que se basa en una resolución, dictada por un juez o tribunal, de diferentes causas, ya sean civiles, de familia, laborales, administrativas, mercantiles, o penales. Esta, además condena o absuelve al acusado, y le impone una pena correspondiente. En la sentencia se puede encontrar un análisis cronológico del proceso; el estudio de los derechos y obligaciones afectadas de cada una de las partes; y las acciones que tienen que realizarse a partir de la elaboración de dicha sentencia, para la protección de esos derechos y obligaciones. Las partes de la sentencia suelen variar de acuerdo al país en donde se realice. Generalmente suelen dividirse en tres: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. (Equipo de Redacción PartesDel.com., 2017)

2.2.1.12.2. La estructura de la sentencia

2.2.1.12.2.1. La parte expositiva

“Esta primera parte, se considera la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo del desarrollo de la sentencia.” (Universidad Católica de Colombia, 2010)

Es aquí en donde se señala la ciudad y la fecha en donde se dicta; se identifican las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se omitan sus nombres, evitando que afecte la integridad y publicidad de la sentencia; y se enuncian las acciones y excepciones. En esta parte también se hacen constar las peticiones presentadas por las partes, además de los antecedentes y los presupuestos. (Equipo de Redacción PartesDel.com., 2017)

2.2.1.12.2.2. La parte considerativa

Esta segunda parte, en la cual el magistrado juez considera el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para poder resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, tiene la finalidad de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones).

“Es así que las partes, y la sociedad civil en general, conozcan las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada”. (Universidad Católica de Colombia, 2010)

Es aquí donde se expresa el razonamiento a fondo de los argumentos de las partes, los cuales son utilizados por el tribunal para llegar a una resolución del proceso. En esta parte se suele estudiar la procedencia, la oportunidad, la competencia, los conceptos de violación provocados por la parte quejosa. En la parte expositiva se enuncian los principios de equidad y, por supuesto, las leyes. (Equipo de Redacción PartesDel.com., 2017)

2.2.1.12.2.3. La parte resolutive

“En esta última parte, el juez, sustenta su decisión final respecto de las pretensiones de las ambas partes. También les va a permitir conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio en el caso sea necesario.” (Universidad Católica de Colombia, 2010)

En esta parte se presenta la decisión o conclusión de la condena o absolución del acusado (demandado). Suele incorporarse el nombre del juez que se ha encargado de redactar la sentencia en conjunto con las firmas de los que han concurrido a su acuerdo. Los puntos resolutive suelen contener un epílogo de la sentencia, presentado como mensaje preciso y claro que explique, de manera concreta, las decisiones tomadas para llevar a cabo la resolución del problema. (Equipo de Redacción PartesDel.com., 2017)

“Es aquí donde se determina el alcance de la sentencia, y las obligaciones o derechos que se deberán cumplir a partir de este punto resolutivo”. (Equipo de Redacción PartesDel.com., 2017)

2.2.1.12.3. El principio de motivación

2.2.1.12.3.1. Concepto

Consiste en que el juzgador en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, va a exponer todos los motivos y argumentos en los que basa su decisión, con este principio se busca que las partes conozcan las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación.” (Camacho, 2000)

La motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. (Méndez, s.f)

“Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores”. (Méndez, s.f)

2.2.1.12.4. El principio de congruencia

2.2.1.12.4.1. Concepto

Con principio de congruencia se busca garantizar que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; en el caso no se proceda de esa forma, se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, es así que se quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, así como también de efectuar todos los descargos que

estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. (Calle, 2015)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Concepto

Rioja (2009) cita a Monroy considerando que este instituto procesal constituye como un instrumento mediante el cual la ley autoriza a cada parte o tercero legal para que solicite al juez que realice una nueva revisión de la conducta procesal o de todo el proceso para anularlo y revocarlo, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios constituyen todos aquellos instrumentos de los que se valen las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal, que presuntamente contiene un vicio o error que lo afecta, el mismo que debe ser corregido por el propio órgano que lo emite o por su superior. (Rioja Bermudez, 2009)

En el artículo 355 de nuestro Código Procesal Civil nos dice que: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (LP - PASIÓN POR EL DERECHO, 2021)

Para Fernández (como se citó en Coca, 2021) nos plantea que el presente dispositivo procesal tiene una enorme importancia, pues nos brinda una herramienta básica para analizar y desarrollar el concepto y finalidad de los medios impugnatorios, por ello es que si no dominamos este precepto menos podríamos entender buena parte de las reglas generales que regentan los medios impugnatorios y tampoco los dispositivos específicos que regulan las diferentes clases de medios impugnatorios, sean estos remedios o recursos. (Coca Guzmán, 2021)

En el presente caso, afirma, el legislador ha pretendido invocar un concepto de medio impugnatorio, sin embargo, no ha desarrollado el ámbito de los elementos

que constriñen su definición y lo ha dejado a la doctrina, situación que definitivamente crea imprecisiones en su aplicación. (Coca Guzmán, 2021)

2.2.1.13.2. Objeto de la impugnación

De otro lado Rioja (2009) al citar a GOZAINI señala como objeto de la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y así, asegurar la eficacia del acto jurisdiccional. Por ello podemos decir que le corresponde al Estado la revisión de los actos que no son consentidos por las partes en los que se haya advertido lo señalado (el error) por una de ellas.

2.2.1.13.3. Finalidad

También Rioja (2009) considera que la finalidad es en que cuando exista un vicio o error en un acto procesal esta sea revisada por un órgano de la administración de justicia a fin de que este pueda ser corregido, para lo cual habrá de expedir mediante una nueva resolución.

2.2.1.13.4. Efectos de los medios impugnatorios

Rioja (2009) sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: La interrumpe la concreción de la res judicata, se prorroga los efectos de la litispendencia, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), se imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio.

2.2.1.13.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.13.5.1. La reposición

Tiene como finalidad cuestionar los errores o vicios contenidos únicamente en decretos, es decir, resoluciones de mero trámite que impulsan el proceso. Lo que el Código Procesal Civil busca es que aquellas decisiones de escasa trascendencia sean revisadas en forma expeditiva y sin mayor trámite, en virtud de los principios de economía y celeridad procesal (Talavera, 2009).

2.2.1.13.5.2 Apelación

Es el recurso más común en las resoluciones expedidas en un conflicto judicial. Este recurso es ordinario y propio que ataca a sentencias o autos, salvo que otros medios impugnatorios sean los adecuados o, en todo caso, que aquellas resoluciones no sean impugnables. (Talavera, 2009)

2.2.1.13.5.3 Casación

El recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación por la Corte Suprema del derecho objetivo y la unidad de la jurisprudencia nacional, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil (Talavera, 2009).

2.2.1.13.5.4. Queja

El recurso de queja es un recurso propio y ordinario. Se interpone ante el juez o la sala superior (dependiendo quién deberá resolver la apelación), el cual, si declara fundada la queja, concederá el recurso de apelación, revocando el auto, o lo

declarará nulo, ordenando que se vuelva expedir el auto denegatorio. Sin embargo, antes de pronunciarse sobre el mérito, el juez superior debe analizar los requisitos de admisibilidad y procedencia comunes a los medios impugnatorios, así como los requisitos propios del recurso de queja. Entre ellos se encuentra el escrito que motivó la resolución recurrida, la propia resolución recurrida, el escrito en que se recurre, la resolución denegatoria, etc., contenidos en el artículo 402 del CPC (Talavera, 2009).

2.2.1.13.6. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

Como bien sabemos existen dos clases de medios impugnatorios, uno de estos son los remedios y los recursos, estos se encuentran establecidos en el artículo 356 del Código Procesal Civil.

- a) Remedios: son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del Juez no contenido en una resolución. A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.
- b) Recursos: a través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias). A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Ahora bien, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, encontramos estas dos figuras ya que en el proceso en estudio nos encontramos con una nulidad planteada por el demandado en cuanto a una debida notificación y a su vez vemos que el demandado interpone un recurso de apelación, el cual al final confirma la sentencia de primera instancia y no conforme plantea un recurso de casación que es declarado improcedente.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias de mi trabajo de tesis

2.2.2.1. Reivindicación

“La reivindicación corresponde a la acción de tratar de readquirir algo que está en posesión de otra persona. Este verbo todavía puede referirse al acto de solicitar algo que uno debe poseer legítimamente”. (Concepto y definición, 2020)

“Cuando una persona desea reivindicar la posesión de algo, significa que desea obtener el control y el poder sobre la cosa que antes era suya”. (Concepto y definición, 2020)

El novelista Arturo Alessandri R. Señala que: “Por la acción reivindicatoria el actor no pretende que se declare su derecho de dominio, puesto que afirma tenerlo, sino que demanda la restitución de la cosa a su poder por el que la posee.” (Alessandri R., 1998)

Valencia (1990) define la reivindicación señalando que: Para todos los casos en que la propiedad y la relación posesoria se encuentren disgregadas, la ley otorga al propietario una acción o pretensión de propiedad denominada acción de reivindicación y cuyo objeto principal es obtener la recuperación de la posesión que tiene otra persona.

Por su parte, Álvarez (1986) define la acción reivindicatoria como la forma ordinaria de hacer efectiva la tutela jurisdiccional de la propiedad, como la acción que ejercita el propietario para la recuperación de la detentación efectiva de la cosa.

También podemos decir que la reivindicación es la acción judicial otorgada a todo propietario para hacer que se reconozca su título. Es la acción judicial mediante la cual se hace reconocer el derecho de propiedad que se tiene sobre un bien. (Enciclopedia jurídica, 2020)

Para Castañeda (1952) la reivindicación es la acción real por excelencia, el propietario de una cosa singular, de la que no tiene la posesión pide que el poseedor de ella se la restituya. Afirma también que en la acción reivindicatoria el dominio sirve al actor como antecedente, como causa para reclamar la posesión, ya que ésta, es uno de los efectos más importantes de aquél.

La reivindicación es el proceso de reclamar objetos o bienes a una persona, del cual se ha sido privado. Asimismo, puede referirse al reclamo, por parte de un individuo, de la autoría o la posesión de una acción. En el derecho civil, la reivindicación o acción reivindicatoria, es un proceso judicial en el que la un sujeto, que se dice con los derechos de posesión sobre un objeto, toma en contra de otros, quienes son los que poseen el ente. La palabra proviene del vocablo latino “reivindicare”, siendo “rei” “cosa” y “vindicare” “vengar o defender”, describiendo las actividades que bajo este nombre se llevan a cabo. (Concepto Definición, 2022)

La rama civil del derecho, es la encargada de regular cada una de las relaciones personales y patrimoniales, entre las personas privadas y públicas o físicas y jurídicas. Al poner ciertas medidas en cuanto al patrimonio, involucra los derechos de propiedad, el poder inmediato que permite a una persona disponer de un objeto determinado; este le hace estar bajo el uso exclusivo y el completo dominio de su propietario. Esta última, está muy presente en aquellas doctrinas jurídicas que han sido ampliamente influenciadas por las enseñanzas jurídicas latinas; es siempre amparada por la ley, para evitar que sea el blanco de alguna violación a daño. (Concepto Definición, 2022)

El derecho de propiedad consta de ciertas características, como lo son: el poder moral, el derecho exclusivo, es un derecho perfecto, limitado, por ciertas exigencias judiciales, y perpetuo. En caso de que una persona llegue a privar de esto al dueño de un bien, podría iniciarse en su contra una reivindicación. (Concepto Definición, 2022)

2.2.2.1.1. Antecedentes de la reivindicación

Es la acción por excelencia, destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien de la que se ha privado el propietario, al respecto la Corte Suprema ha señalado que la reivindicación es el ejercicio de la persecutoriedad que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real de perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. Sin embargo, si de lo actuado en el proceso se acredita que el demandado por reivindicación ha construido de buena fe en el terreno de propiedad del actor, resulta de aplicación la norma que contiene el artículo 941° del Código Civil, debiendo el actor optar, en ejecución de sentencia, entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno. Se basa y fundamenta en el derecho de propiedad, pero sus efectos recaen en la posesión del bien.

El reivindicante invoca su condición de dueño para obtener o recuperar la posesión que le corresponde o de que ha sido privado. El reivindicante funda la acción en su derecho de propiedad; lo que reclama no es la propiedad, sino la posesión del bien.

Etimológicamente reivindicar proviene del latín "Reivindicare" que significa reclamar con justicia la posesión de una cosa, pues la palabra Reivindicación viene de la palabra latina res que significa "cosa" y vindicare que significa "reclamar con justicia aquello de que se ha desposeído a alguno".

Lucrecia Maish Bon Humboldt (1985) afirmaba que, en el derecho justiniano se le conoce como la reivindicatio, que a través del tiempo ha pasado al derecho peninsular de España de allí ha venido al derecho latinoamericano; postulando que, la reivindicación sirve para la protección de la propiedad contra una privación o detención posesoria. Se dirige sobre todo a la recuperación de la cosa, la entrega de los frutos y la indemnización correspondiente.

2.2.2.1.2. La reivindicación en el código civil peruano

La institución jurídica de la Reivindicación en nuestra legislación no ha tenido un tratamiento prolijo, al extremo que en algunos casos forme parte del desarrollo de algún articulado definiendo otra institución jurídica, en el marco de una acción real, refiriéndonos específicamente a la "propiedad". Así tenemos, por ejemplo, en nuestro ordenamiento jurídico nacional, algunos códigos civiles:

2.2.2.1.2.1. Código civil de 1936

En la elaboración del Código Civil bajo análisis, se tuvo una concepción muy genérica sobre la reivindicación, considerándola incluso como parte del desarrollo de una de las disposiciones generales de la propiedad.

El Artículo 850 de dicha norma legal, al tratar sobre la propiedad, establece lo siguiente: “El propietario de un bien tiene derecho a poseerlo, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él dentro de los límites de la ley”.

El derecho de propiedad genera en la persona la facultad de ejercitar el derecho de posesión, uso, reivindicación y enajenación, sobre un bien mueble y/o inmueble.

Esta situación, dio lugar a que tratadistas de la época pudieran volar en sus concepciones e ideas sobre el tema; así tenemos, por ejemplo, el trabajo sobre "el “código civil sumillado”, de Lucrecia Maisch Von Humboldt, quien refiere la sumilla del mencionado artículo como sigue: “Facultades que conlleva el dominio”. (Enciclopedia Jurídica, s.f.) Como puede apreciarse surge el concepto de dominio. (García)

Es más, llama profundamente la atención cuando la jurista al tratar el "TITULO IV, Del condominio: Art. 896°. - Todo copropietario puede reivindicar y

defender de terceros el bien común" lo reseña en la sumilla como Derecho de reivindicación". (Vallejo, s.f., pág. 136)

2.2.2.1.2.2. Código civil de 1984

El Código Civil de 1984, cuando trata sobre el Derecho de las Personas, específicamente el Fin de la persona, reconocimiento de existencia, en su artículo 69, hace alusión a la figura jurídica de la reivindicación. (Maisch, 1977)

Asimismo, cabe resaltar los nuevos términos utilizados al definir la propiedad, refiriéndonos específicamente al “poder jurídico” e “interés social”. (Morales, s.f.)

Eso nos conlleva a determinar que, en el marco del poder jurídico de la propiedad, la reivindicación es una herramienta de carácter jurídico que permite, entre otros, reivindicar un bien.

Además, alude la norma que dicho poder debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Esto nos permite corroborar los cambios en la concepción del derecho de propiedad, el cual ya no es más “absoluto”, como era concebido anteriormente. (Quisbert, 2011)

De otro lado, habría que tener en cuenta además que la época en que se promulgó el Código Civil de 1984, (Decreto Legislativo N° 295), el Poder Ejecutivo para la función de hacer cumplir las leyes aprobadas por el gobierno o el propio jefe de Estado, contaba con el apoyo de las autoridades políticas a nivel nacional, quienes, en su condición de representantes del presidente de la República, velaban por su cumplimiento en sus respectivas jurisdicciones.

Esta situación, nos invita a reflexionar sobre el tema y hacernos la siguiente pregunta: ¿Es la propiedad un poder jurídico?

En efecto, los grandes juristas y tratadistas que intervinieron en la elaboración del texto legal del mencionado código, específicamente la parte materia de análisis, consideraron la utilización de dicho término por ser más actual y ligado a la esencia del derecho fundamental. (Rivero, 2000)

Finalmente, cabe citar las conclusiones de Carlos Alberto Sánchez Coronado en su trabajo sobre “la reivindicación en el sistema jurídico peruano y su funcionalidad frente al conflicto de titularidades”. (Silva, s.f., pág. 136)

2.2.2.1.2.3. Regulación de la figura reivindicatoria en la actualidad

La regulación de la figura reivindicatoria en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra en el Código Civil en el título II capítulo I artículo 927 donde dice que “la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”. (LP • PASIÓN POR EL DERECHO, 2021)

La reivindicación más que un atributo de la propiedad, como dice el artículo 923 del Código Civil, es el ejercicio de la facultad persecutoria, de la cual goza el propietario. La reivindicación es una acción de carácter real. Es la acción real por excelencia, que nace del derecho de propiedad. (Reyes Morales De Florentino, 2019, págs. 34-35)

2.2.2.1.3. La reivindicación en el derecho comparado

2.2.2.1.3.1. Código civil de Argentina

El Código Civil Argentino en su Artículo 2758, señala que “La acción de reivindicación es una acción que nace del dominio que cada persona tiene de cosas particulares, por la cual el propietario que ha perdido la posesión, la reclama y la reivindica contra aquel que se encuentra en posesión de ella”. (Torres, Introducción al Derecho – Teoría General del Derecho, 2011)

¿Cuáles son estas cosas particulares de que se tiene dominio y pueden ser objeto de reivindicación?

- Tenemos los muebles y raíces; y las cosas que por su carácter representativo se consideran muebles o inmuebles.
- Los títulos de créditos que no fuesen al portador, aunque se tengan cedidos o endosados si son sin transferencia de dominio, mientras estén en poder del poseedor imperfecto, o simple detentador.
- Las partes ideales de los muebles o inmuebles, por cada uno de los condóminos contra cada uno de los coposeedores.

No son reivindicables:

- Los bienes que no sean cosas.
- Las cosas futuras.
- Las cosas accesorias.
- Las cosas muebles cuya identidad no puede ser reconocida, como el dinero, títulos al portador, o cosas fungibles.

Cabe resaltar que el Código Civil Argentino dedica a la acción de reivindicación no solo 2 artículos como nuestro Código Civil de 1984, sino más bien, 36 artículos en el TITULO IX, CAPITULO I, De la reivindicación (artículos 2758 al 2794), lo que refleja un tratamiento especial y prolijo del tema. (Torres, La Jurisprudencia como fuente del Derecho, 2009)

En el Derecho Civil Comparado tenemos que el Código Civil Argentino es uno de los textos más claros sobre esta cuestión difusa y problemática, que (...) "no tuvieron en cuenta ni Al-fredo Solf y Muro, ponente del Libro IV del Código Civil Peruano de 1936, ni Jorge Avendaño, ponente del Libro V del Código Civil Peruano de 1984. En cambio, don Dalmacio Vélez Sarsfield resolvió magistralmente esta crucial cuestión en el Código Civil Argentino promulgado el 29 de setiembre de 1869, vigente desde el 1 de enero de 1871"(...) (Vallejo, s.f.)

2.2.2.1.3.2. Código civil de España

Para el legislador español la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

El propietario puede accionar contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla.

La acción reivindicatoria es aquella de la que dispone el propietario no poseedor contra el poseedor no propietario sin título bastante para poseer o mantenerse en la posesión contra el propietario.

El propietario reclama la posesión inmediata, empero, la restitución del bien, a fin de que la acción sea reivindicatoria y no una simple declaración de dominio.

(Rivero, 2000, pág. 128)

2.2.2.1.3.3. Código civil de Italia

El Código Civil italiano, que inspiró el Código Civil argentino, es otro código que fue influenciado por el sistema romano. Utilizando una mejor división en comparación con el Código Civil alemán, el cual se detalla de la siguiente manera:

Estructura y contenido del Código Civil Italiano de 1942:

Libros:

- Personas
- Derecho laboral
- Cosas y derecho de propiedad
- Obligaciones y contratos
- Derecho sucesorio

- Tutela de derechos

Fuentes:

- Código Civil Francés
- Costumbres
- Código Civil Alemán

2.2.2.2. Requisitos de la reivindicación

Los requisitos de la acción reivindicatoria son:

a) El demandante deberá ser dueño de la cosa:

El derecho de propiedad del demandante respecto del bien sub materia, para cuyo efecto es necesario acreditar su titularidad con los instrumentos que demuestren el dominio útil y el dominio directo.

b) Individualización del bien:

Identidad del bien con el que posee el demandado, es decir que el inmueble sub litis debe estar debida y adecuadamente individualizado, en cuanto área, linderos y colindancias.

c) Que el demandado esté en posesión del bien:

Posesión ilegítima por parte del demandado del citado bien; excluyéndose del análisis el tema de la prescripción adquisitiva de dominio o la existencia de un probable derecho, al no existir como se tiene expresado una sentencia judicial firme que lo acredite. (TTITO, 2019)

2.2.2.3. Bienes reivindicables y no reivindicables

2.2.2.3.1. Bienes reivindicables

- a) **Los inmuebles, inscritos o no inscritos:** Deben estar en el registro de la propiedad inmueble, la reivindicación procederá solamente si el derecho del reivindicante está inscrito con anterioridad al del demandado. Si fuesen inmuebles no inscritos, procederá la acción reivindicatoria en cualquier circunstancia debiendo anotarse previamente la demanda, tal cual lo dispone el artículo 2019 en su inciso 7°.
- b) **Los muebles inscritos en los registros de bienes muebles:** los artículos 2043 y 2044 del código civil son inscribible en el registro los bienes muebles identificables esto es, aquellos que por sus caracteres naturales o adquiridos sean susceptibles de ser individualizados. La individualización ha de servir para poder identificarlos en cualquier momento y consiguientemente los hace susceptibles de reivindicación.
- c) **Los muebles perdidos:** Aquellos en que sin voluntad del poseedor se pierde la posesión, sin saber tampoco el lugar donde se encuentran.
- d) **Los muebles adquiridos con infracción de la ley penal:** Serán susceptibles de reivindicación los muebles robados y los que son objeto de las diferentes formas de apropiación ilícita, sancionada por los artículos 190-193 del código penal.
- e) **Los derechos derivados de la propiedad intelectual:** De estos derivan dos clases de derechos: los patrimoniales que conceden al propietario los derechos de aprovechamiento económico de su creación y los derechos morales que son intransferibles, que lo autorizan a reivindicar la paternidad de la obra u oponerse a su deformación, mutilación o modificación (Art. 32 Ley N° 13714).

2.2.2.3.2. Bienes no reivindicables

- a) Son irreivindicables, los bienes muebles adquiridos como propietario con buena fe y a título oneroso, aunque el transferente carezca de derecho para enajenarlos.

- b) **Son asimismo, irreivindicables las mercaderías compradas en almacenes o tiendas abiertas al público:** Art. 85 C.C es la norma con la cual se otorga seguridad a las operaciones de tráfico diario. Los contratos de compraventa de mercaderías que se celebran en las tiendas o almacenes abiertos al público, se presumen de buena fe.
- c) **Será irreivindicables el dinero con el que se compre las mercaderías en los almacenes abiertos al Publio:** el dinero es irreivindicable no solamente porque es un bien fungible por excelencia, sino porque desde este aspecto es preciso asegurar las operaciones de compraventa mercantil.
- d) **Los títulos valores adquiridos de buena fe:** Si el título valor ha sido adquirido de conformidad con las normas que regulan su circulación y ha sido adquirido de buena fe, no será reivindicable. (Art. 14 de la Ley N° 16587) la cual establece la irreivindicabilidad de del título valor adquirido de buena fe.
- e) Los billetes de lotería
- f) **Las cosas no individualizables y las fungibles:** la reivindicación exige que la cosa objeto de ella, sea individualizable (identificable). Para evitar que el resultado de la acción recaiga sobre otro bien. No podrán ser reivindicados, los bienes no individualizables ni los bienes fungibles.
- g) Las universalidades de derecho, como el patrimonio y la herencia en que concurren bienes de diversa naturaleza, tanto cosas como derechos
- h) **Los inmuebles registrados con anterioridad al derecho del reivindicante:** Deberá estar inscrito el derecho que se opone con anterioridad al derecho a que se opone. Art. 1135 del código civil, esto hace referencia que solo el que inscriba primero el bien, será propietario y el reivindicante que no haya inscrito su propiedad perderá el derecho a la reivindicación automáticamente.
- i) Son irreivindicables los minerales comprados a personas autorizadas para disponer de ellos.
- j) La cuota que tiene el copropietario.

2.2.2.4. La prescripción de la acción reivindicatoria

Supuestamente en la doctrina la acción reivindicatoria es imprescriptible, porque el derecho de propiedad no se extingue por el no uso.

El derecho de propiedad es perpetuo decía la doctrina o la tesis derivada del concepto tradicional de la perpetuidad, mientras la cosa sobre la recae subsista. Solo el aniquilamiento total de la cosa extinguirá el derecho de propiedad.

Una de las primeras formas de extinción de este derecho, será el acto jurídico. La destrucción de la cosa o su aniquilamiento total para su destino, es otra forma de extinción de este derecho y son también la expropiación y la prescripción. Por lo tanto, no es exacta la tesis de la eternidad del derecho de propiedad.

El artículo 968 del código civil agrega una causa para la extinción del derecho de propiedad, se trata del no uso, el inciso 4° se refiere al abandono del bien durante veinte años a cuyo término pasara a poder del estado. (El bien se incorpora en el dominio del estado).

Se tratará de la derelicción inmobiliaria, cuando habla de que el "predio" pasa al dominio del estado (despojo voluntario que hace del bien el titular, sin conocer a poder de quien ira).

Planiol considera que la acción reivindicatoria e imprescriptible por no existir prescripción extintiva de la propiedad. Si la propiedad no se extingue por el no uso, como otros derechos reales, como las servidumbres, por ejemplo, no podrán entonces oponerse a la prescripción de la acción real de reivindicación, a la pretensión reivindicatoria. El derecho del propietario estará siempre vigente, se use o no se use de la propiedad.

Sin embargo, de admitir la extinción del derecho de propiedad por el no uso (Art. 968 inc. 4) el código de 1984, ha establecido expresamente la

imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria. La cual sería la pérdida de la esencia de la reivindicación.

Mientras el bien no hubiese sido ganado por prescripción se encuentra vigente la acción reivindicatoria en cualquier circunstancia.

Puede suceder, y sucede, que el bien se encuentra en poder de otro, sin que haya sido reclamado por plazo mayor al de la prescripción larga, debido a interrupciones del plazo prescriptorio y que estando próximo a vencer el plazo prescriptorio se interpone la acción reivindicatoria, que siendo imprescriptible podría ser ejercida en cualquier momento.

El poseedor perdería todo el derecho ganado y no tendría como defender su expectativa a la prescripción adquisitiva de dominio.

La declaración de la reivindicación no es susceptible de prescripción, perjudica el derecho de poseedor prescribiente, tanto porque le puede hacer perder todo el plazo de la prescripción, porque permite que un bien que quedo sin destino económico ni social, vuelva al dominio del propietario que lo había abandonado.

La acción de reivindicación debe ser prescriptible como cualquier acción real, derivada del derecho real de propiedad.

La prescripción de la acción real y el plazo de la prescripción larga inmobiliaria, sería el mismo; según el Art. 2001, inc. 1º, la acción prescribe a los diez años y de acuerdo con el artículo 950, se adquiere inmuebles por prescripción con la posesión a título de dueño, pacífica, pública y continúa durante diez años.

2.2.2.4.1. La reivindicación y prescripción adquisitiva de dominio

Este supuesto exige las siguientes condiciones:

- a) Un demandado poseedor de un bien por más de diez años sin ninguna relación jurídica que reconozca un derecho de propiedad de un tercero.
- b) Un accionante propietario del bien cuya pretensión procesal sea la reivindicación. Se trata de un propietario que no ha hecho valer su derecho de reivindicación por más de diez años que tampoco ejercito el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

2.2.2.5. Efectos de la reivindicación

Son efectos de la reivindicación:

- a) **Restituir los frutos a su valor si el poseedor fue de mala fe:** el artículo 910 del código civil establece que el poseedor de mala fe está obligado a entregar los frutos percibidos y si no existen a pagar su valor estimado al tiempo que los percibió o debió percibir.
- b) **Restitución de todos los incrementos:** que haya recibido el bien durante la posesión del demandado, si se trata de incrementos naturales.
- c) La indemnización de los perjuicios ocasionados con la posesión o detención indebida del bien.
- d) Las costas de juicio de reivindicación.

2.2.2.6. Las mejoras y el derecho de retención

El demandado de reivindicación, que hubiese hecho mejoras necesarias tendrá derecho de reembolso, pues las mejoras necesarias están destinadas a evitar la destrucción o deterioro del bien (Art. 917 C.C).

Si fuese una posesión de mala fe, a sabiendas que no sea título y sin embargo se hicieron mejoras útiles, estas no serán de reembolso, pues el criterio legal es de reembolsar únicamente las mejoras hechas de buena fe.

No serán reembolsables las que se hubiesen hecho después del emplazamiento con la demanda, porque esta extinguió la presunción de legitimidad del título y demostró al demandado que su posesión era ilegítima (la posesión se estima de mala fe).

El demandado que hubiese hecho mejoras reembolsables, tiene derecho a retener la entrega del bien, mientras no se le paguen las mejoras (Art.918. C.C).

Que, si en acción reivindicatoria se han discutido también las mejoras y ha quedado establecida la obligación del propietario de reembolsarlas, no se podrá exigir la entrega del bien mientras no se haya satisfecho del valor de las mejoras.

2.2.3. Jurisprudencia sobre reivindicación de bien

1. En la **Casación N° 4368-2016-LIMA**, nos señala que no se puede reivindicar el bien si el demandante ha dejado de ser propietario producto de un procedimiento de revisión en favor del estado. Resolución en la que decidieron con fecha 05 de abril del 2018, declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandado en consecuencia, casaron la sentencia de vista de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis; actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, que declara fundada la demanda; y REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA la demanda de reivindicación; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; bajo responsabilidad; y los devolvieron. En los seguidos por Félix Raúl Iparraguirre Ponte con Víctor Falcón Justiniano sobre reivindicación; y los devolvieron. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Salazar Lizárraga. (pág.14-15)
2. En la **Casación N° 004834-2013-LIMA**, nos señala que el ejercicio del atributo reivindicativo comprende también la posibilidad de recuperar la posesión del bien de persona que incluso se atribuye derecho de propiedad.

Resolución en la que decidieron con fecha 10 de diciembre del 2014, declarar INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por Saúl Santos Chilón Rodas; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fojas quinientos veinticinco, de fecha 21 de octubre de 2013, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano bajo responsabilidad; en los seguidos por Humberto Aauto Segura contra Saúl Santos Chilón Rodas y otro, sobre Reivindicación y otro; y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo. (pág. 12-13)

3. En la **Casación N° 004586-2011-LIMA**, nos señala sobre la vulneración a la Tutela Judicial. Resolución en la que decidieron con fecha 14 de noviembre del 2012, declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la Asociación de Vivienda Villa Libertad de Monterrico; en consecuencia, CASARON la resolución de vista, su fecha 19 de julio del 2011, emitida por la Primera Sala Civil de Lima; e INSUBSISTENTE la resolución apelada, su fecha 28 de marzo del 2011, que rechaza la demanda, ORDENARON que el A Quo se pronuncie nuevamente respecto al escrito de subsanación, su fecha 16 de marzo del 2011, y continúe con la substanciación del proceso; DISPUSIERON la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos por Asociación de Vivienda Villa Libertad de Monterrico contra Gregoria Zanabria Gutiérrez, sobre Reivindicación; y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Superior. (pág. 5)
4. En la **Casación N° 18824-2015-LA-LIBERTAD**, nos señala que no se podría estimar la reivindicación si no se acredita que el demandado posee de manera ilegítima o sin derecho a poseer. Resolución en la que decidieron con fecha 27 de junio del 2017, declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Francisco Vega Negreiros, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; en consecuencia, NULA la sentencia de vista de fecha tres de setiembre de dos mil catorce; e INSUBSISTENTE la sentencia apelada de

fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, que declaró fundada en parte la demanda; ORDENARON que el A quo emita nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la presente resolución; en los seguidos por Manuel Marco Antonio Ledesma Gastañadui y otra contra Francisco Vega Negreiros, sobre Reivindicación y otro; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley; y los devolvieron. Interviene como Juez Supremo Ponente: Walde Jáuregui. (pág. 8-9)

5. En la **Casación N° 002529-2015-LIMA-NORTE**, la Procedencia de la Acción Reivindicatoria del terreno no obstante se desconozca quien es propietario de lo construido (aplicación analógica IV Pleno Casatorio Civil). Resolución en la que decidieron con fecha 22 de marzo del 2016, en aplicación de lo señalado en el artículo 396 del Código Procesal Civil: a) Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la parte demandante Julia Gladis Parraguez Bances, de fecha 9 de abril del 2015; y en consecuencia, NULA la sentencia de vista de fecha 14 de enero del 2011; b) ORDENARON a la Sala Superior emita nueva resolución de vista conforme a los lineamientos previstos en la presente resolución; c) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad y los devolvieron; en los seguidos contra Silvestre Mejía Huerta y otros, sobre reivindicación. Intervino como ponente, la señora Juez Supremo Rodríguez Chávez. (pág. 11-12)

6. En la **Casación N° 003858-2013-LIMA-NORTE**, nos señala que la reivindicación de propiedad, autovalúos pueden desvirtuar buena fe de adquirente. Resolución en la que decidieron con fecha 12 de noviembre del 2014, declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Servicios de Transporte Unión Nacional Sociedad Anónima Cerrada (ESTUNSAC); por consiguiente, CASARON la sentencia de vista, de fecha 3 de mayo del 2013, expedida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que confirma la sentencia apelada, de fecha 15 de

octubre del 2012, que declara fundada la demanda, ORDENARON a la Sala Superior de su procedencia que emita nueva sentencia con arreglo a derecho y a lo establecido en los considerandos precedentes; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad; en los seguidos por Jorge Remigio Peralta Granados contra la Empresa de Servicios de Transporte Unión Nacional Sociedad Anónima Cerrada (ESTUNSAD), sobre Reivindicación y los devolvieron. Ponente Señor Miranda Molina, Juez Supremo. (pág. 9)

2.3. Marco Conceptual

Acción Reivindicatoria: Es acción real por excelencia, como atributo o poder otorgado al propietario para defender el derecho de propiedad; se trata pues de la acción judicial que puede ejercitar el propietario de una cosa contra las personas que la poseen sin ser propietarios; ya que la propiedad como derecho plasmado en la constitución está protegida para reprimir las violaciones o perturbaciones de que pueda ser objeto; pues la acción reivindicatoria busca recuperar la posesión del propietario contra el poseedor no propietario. (Parada Abogados, 2017)

Apelación: La apelación es un recurso de impugnación por el cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior. Así la apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia del inferior. Es, entonces, una consecuencia del principio del doble grado, del doble examen del mérito, que se considera, una garantía esencial para el justiciable. Por regla general se trata de una revisión por un órgano superior y colegiado, como lo son en nuestros países los de mayor jerarquía, lo cual constituye, una manera de efectuar un más profundo estudio y análisis de la cuestión objeto del proceso. (aquirehabladerecho, 2019)

Auto Admisorio: “Resolución que resuelve sobre la admisión o inadmisión de un recurso o procedimiento, declarando si procede o no su continuación”. (Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020)

Calidad de Sentencia: Si hablamos exclusivamente sobre calidad de sentencias es, como lo demostró Kelsen en su momento, una norma individual que, si bien es obligatoria para las partes, tiene un alcance más amplio cuando, a través de ella, se crea Derecho a falta de una disposición legal que sirva de fundamento para resolver el caso propuesto a su jurisdicción. Es decir, cuando la jurisprudencia, adquiere la calidad de fuente de Derecho. (Guerrero Tintinapón, 2018, pág. 15)

El Juez al momento de emitir una sentencia debe hacerlo con calidad, para su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia que espera todo litigante como respuesta a un proceso judicial, debiendo poseer un adecuado dominio y consiguiente manejo del lenguaje tanto para expresarse con propiedad, así como para poseer un estilo capaz de comunicar sus decisiones con claridad. Ello permitirá la debida comprensión de sus resoluciones y fallos de parte de los litigantes. El Juez tiene que tener presente que sus resoluciones están dirigidas a las partes litigantes y no a sus Abogados. Éstos contribuirán frente a sus clientes a esclarecer tales decisiones cuando no fueren suficientemente inteligibles o contengan cuestiones jurídicas de especial dificultad técnica. (Guerrero Tintinapón, 2018, págs. 15-16)

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Demanda: Respecto de la demanda, es el vehículo por medio del cual se materializa físicamente el requerimiento de justicia. En ella se vierte el contenido fáctico y jurídico que conocerá el tribunal, y constituirá el soporte material de la alegación que se hace. Es propiamente el escrito que se presenta al tribunal. (Silva Hanisch M. M., 2017, pág. 171)

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Derelicción: Abandono de una cosa con ánimo de poner fin a la propiedad que se ostentaba sobre ella. (Nómbreme, s.f.)

Distrito Judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f).

Doctrina: Con las palabras doctrina jurídica comprendemos las opiniones, teorías y especulaciones en materia administrativa, que son elementos importantes de la formación del nuevo Derecho, que a su vez puede traducirse en nuevas normas jurídicas. El criterio u opinión sostenida por los tratadistas, es un magnífico auxiliar en la resolución de los problemas de esta materia que deben dilucidarse de acuerdo con las leyes administrativas. (Diccionario Jurídico, 2019)

La doctrina jurídica no es fuente directa del derecho, como lo fue en Roma el derecho de los jurisconsultos, ni tiene por sí misma fuerza jurídica obligatoria, ni sus autores tienen competencia para crear normas jurídicas; pero mantiene una función importante en la evolución del Derecho, para convencer a los jueces sobre la naturaleza jurídica de una institución administrativa y sobre el sentido de la legislación administrativa. (Diccionario Jurídico, 2019)

La función creadora del derecho se encuentra en el Estado moderno bajo la acción directa de los poderes públicos. Ningún particular tiene el derecho para crear una norma, pero la mayor parte de las leyes han sido antes definidas y comentadas o estructuradas por los juristas en las doctrinas, opiniones y tesis jurídicas. (Diccionario Jurídico, 2019)

Emplazamiento: Gramaticalmente, el vocablo emplazamiento significa acción y efecto de emplazar. Por su parte, emplazar alude a "dar a alguien un tiempo determinado para la ejecución de alguna cosa." (Montoya Pérez, 2020)

En derecho, por emplazamiento se puede entender el acto procesal por el que se hace saber a la parte demandada que se ha promovido una demanda en su contra, y que cuenta con un plazo específico para contestarla, so pena de incurrir en rebeldía. (Montoya Pérez, 2020)

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, s.f).

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Jurisprudencia: Taruffo (como se citó en Montoya, 2017) plantea que la jurisprudencia se refiere a un conjunto de decisiones judiciales sobre varios casos en particular (...) jurisprudencia corresponde a las máximas establecidas por las altas cortes para la resolución de los casos, pero no contiene relación cercana con los hechos. (Montoya Vallejo, 2017, pág. 74)

Norma: (Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano. (Diccionario Jurídico, s.f)

Partes del Proceso: Es quien reclama y frente a quien se reclama la satisfacción de una pretensión. En todo proceso, intervienen dos partes: una que pretende en nombre propio o en cuyo se pretende la actuación de una norma legal, denominada actora, y otra frente a la cual esa conducta es exigida, llamada demandada. La presencia de esas dos partes en el proceso es una consecuencia del principio de contradicción, de donde se deduce que en los llamados procesos voluntarios no podemos hablar de actor o demandado, dado que las pretensiones son coincidentes. El concepto de parte es estrictamente procesal y esa calidad está dada por la titularidad activa o pasiva de una pretensión y es totalmente independiente de la efectiva existencia de la relación jurídica sustancial, sobre cuyo mérito se pronunciará la sentencia. (Buenas Tareas, 2015)

Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Diccionario Jurídico, s.f)

Patrimonio: Derechos Y obligaciones correspondientes a una persona. Bienes materiales equivalentes en dinero, que pertenecen a una persona. Riqueza o renta de una persona. (Diccionario Jurídico, s.f)

Prescripción Adquisitiva: La prescripción positiva o adquisitiva (llamada usucapión en Derecho Romano de hace aproximadamente 2,000 años), es un modo de adquirir la propiedad que consiste en la conversión del poseedor de un bien, en propietario del mismo por el transcurso del tiempo. El código civil establece que toda persona que haya poseído un bien inmueble de manera pacífica, pública, continua y como propietario, por 5 o 10 años, puede reclamar el título de propiedad del bien. A este modo de adquirir la propiedad se le denomina: Prescripción adquisitiva de dominio o Usucapión. Así la prescripción adquisitiva de dominio es un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre y cuando haya cumplido con desarrollar una conducta establecida por ley y en un período de tiempo determinado. (Azucenasinta, 2014)

Principio de Legalidad: “Norma que obliga a todos los poderes del estado a someterse a la ley.” (Diccionario Jurídico, s.f)

Proceso: Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. (Diccionario Jurídico, s.f)

Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente. (Diccionario Jurídico, s.f)

Propiedad: Es el derecho subjetivo de disponer libremente de los objetos sobre los que recae. (Diccionario Jurídico, s.f)

Res Iudicata: La cosa juzgada (del latín *res iudicata*) es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda planteada sobre idéntico objeto que lo fue de otra controversia ya sentenciada, y que le cierra el paso. (Wikipedia, 2021)

Resolución: Resolución es un término en latín. Se originó a partir de *resolutio*, *resolutionis*. Este sustantivo se compone del prefijo *re-*, que indica reiteración, y del sustantivo *solutio*, *solutionis*. Así, el concepto etimológico de la palabra es la acción y efecto de tomar una decisión definida y fija. La primera definición de la palabra es la acción y consecuencia de resolver o ser resuelto. Definiendo a resolver como encontrar una solución a un problema o duda; decidir hacer algo; tomar medidas para terminarlo. En derecho, significa una sentencia, decreto o cualquier disposición de un órgano judicial, ejecutivo o legislativo. (Diccionario Actual, s.f.)

Es un documento que expresa la voluntad del ente estatal que la emite; documento que expresa la decisión de la autoridad en el ejercicio de sus funciones; las decisiones de la autoridad jurisdiccional: (Derecho Civil) acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir, por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. Por ejemplo: cuando en un contrato de compra-venta, se entrega el bien, pero no se paga el precio; y en Derecho Procesal, dicese del decreto, auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones. (Poder Judicial, s.f)

Sentencia: Cónfer y Domit (como se citó en Cavani, 2017) plantea que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el

fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la res in iudicium deducta, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso. (Cavani, 2017, pág. 119)

Variable: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 105)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. En la sentencia de primera instancia

La calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre reivindicación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta.

3.2.2. En la sentencia de segunda instancia

La calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre reivindicación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación en estudio es de tipo “**cuantitativa**” y “**cualitativa**”, en otras palabras, es de tipo “**MIXTA**” y tales conceptos serán señalados a continuación:

4.1.1.1. Cuantitativa

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

4.1.1.2. Cualitativa

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la

controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación en estudio es “**exploratorio**” y “**descriptivo**”, por las razones detalladas a continuación:

4.1.2.1. Exploratorio

Porque cuando investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

4.1.2.2. Descriptivo

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación en estudio es “**no experimental**”, “**retrospectivo**” y “**transversal**”, por las razones explicadas a continuación:

4.2.1. No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.2. Retrospectivo

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.2.3. Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3. Unidad de análisis

Se centra en la obtención del documento que va a servir para la investigación, por este sentido se afirma que la unidad de análisis se centra en el documento o expediente elegido para este fin. De donde nace el juicio crítico del investigador para lograr un estudio correcto de la misma.

Para obtener un análisis de la investigación en este trabajo se ha utilizado un expediente recolectado por su información y que se ha desarrollado en dos partes de primera y segunda instancia, este documento consta del número N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, desarrollado en el Distrito Judicial de Lima, el cual va a servir para lograr descubrir cómo se realizó la investigación y si el Juez cumplió con la motivación adecuada antes de fundamentar su fallo de este conflicto. (Hernandez, 2014)

Para esta investigación no se realizó ninguna modificación al expediente en relación a su contenido y desarrollo de la misma, solo para lograr que se respete la identidad de los que se encuentran relacionados en el proceso, se modificó su identidad con iniciales “A”, “B”, “C” y “D”.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de reivindicación de bien.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por sus noticias, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del estupendo (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para lograr entender cuáles son las técnicas de instrumento, se consigue entender con la observación y análisis que se le hace a cada documento, libro, o folleto que se pueda obtener para encontrar información, haciendo un análisis total y completo de lo obtenido, logrando llegar a lo más profundo de la información necesaria. (Hernandez, 2014)

Esta técnica se logra describiendo la problemática que se encuentra en el documento de investigación de donde se analiza el contenido y probable existencia de información adecuada, es necesaria para la elaboración del documento de investigación describiendo su resultado que contiene las sentencias.

Este instrumento recae en el expediente de estudio de donde se descubre la información que contiene cada una de las sentencias, de ello para poder obtener la información precisa se realiza una lista de cotejo de donde se va a extraer la información, de donde se va obtener una respuesta afirmativa o negativa que servirán para cotejar los ítems de investigación.

En el caso de los parámetros trata de descubrir cómo se califica las sentencias, si se adecua a lo que se dicta en la norma y si a autoridad competente como el juez tuvo el criterio suficiente para sentenciar de forma adecuada, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se desarrolla de la línea de investigación dictada por la universidad, se entrega como primera pauta los datos recolectados para la investigación orientado a encontrar la formación estructural de la sentencia y los objetivos trazados de forma específica que cumplen la búsqueda de la investigación adecuada resultando de ella las técnicas de observación para ser utilizadas y detalladas en el proceso, este

proceso es la lista de cotejo, ello se encuentra Identificando los datos que existen en las sentencias de primera y segunda instancia.

4.6.1. De la recolección de datos

Para describir la lista de recojo de datos se busca su lugar en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

Se ha procedido por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Parado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). Estas son las siguientes:

4.6.2.1. La primera etapa

La investigación de la tesis fue exploratoria orientada a descubrir de forma gradual el fenómeno que ordena los objetivos de la investigación, de donde se fue obteniendo resultados adecuados ajustados al proceso de la investigación recolectando poco a poco información adecuada, lográndose la culminación de la investigación gracias a los resultados obtenidos.

Será un análisis, una lectura abierta y una lectura exploratoria del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, estará seguido por los objetivos de la investigación.

4.6.2.2. La segunda etapa

Esta actividad fue más concentrada que la anterior, la recolección obtenida se basó en eliminar todos documentos que no guardaban relevancia con el asunto de investigación, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilito la identificación e interpretación de los datos.

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado u orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usará las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por sus iniciales.

4.6.2.3. La tercera etapa

Es una actividad que consiste en ampliar su naturaleza investigadora, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la obtención de datos que salen de la literatura adecuada, esta se realizó con el análisis de estudio, sobre el expediente.

Acto seguido, la investigación una vez empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, luego de haber obtenido la información con la ayuda de las técnicas de observación, se obtiene el contenido para la investigación más concisa y perfecta para culminar con el proceso de investigación, es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones, la descripción especificada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

A continuación, proseguiré con señalar el debido cuadro de Matriz de consistencia.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del distrito judicial del Lima - Lima, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.	La calidad según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022, son de rango muy alta y muy alto respectivamente.
Específicos	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	De la primera sentencia ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente en estudio?	De la primera sentencia Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente en estudio.	De la primera sentencia La calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre reivindicación, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta.
	De la segunda sentencia ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en su parte expositiva,	De la segunda sentencia Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación, en función de la calidad de la parte expositiva,	De la segunda sentencia La calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación sobre reivindicación, del expediente seleccionado, en función de la

considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente en estudio?	considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta.
---	--	---

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016) **Anexo 6.**

A continuación, mencionare los principios éticos que orientan a mi investigación, extraídos del Código de Ética para la Investigación - Versión 002 (Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019):

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio.

En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad. - Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios.

Libre participación y derecho a estar informado. - Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se

reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica.- La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primer grado jurisdiccional, sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Dimensión considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					

										[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10			[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión							X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica. (Muñoz Rosas, s.f.)

Fuente: sentencia de Primer grado jurisdiccional en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; distrito judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la Dimensión considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de Primer grado jurisdiccional sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, consecutivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; consecutivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segundo grado jurisdiccional, sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional	Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Dimensión considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Segundo grado jurisdiccional en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14; distrito judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la Dimensión considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la Dimensión expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, consecutivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, consecutivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022; ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

a. Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios. Normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 1), indistintamente, se acordó su calidad en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y la resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de la parte expositiva de rango alta

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, fue de rango mediana; esto debido a que se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: el asunto, la individualización de las partes y de la claridad. Y no cumpliéndose con: el encabezamiento y los aspectos del proceso.

Por otro lado, las calidades de la postura de las partes fueron de rango muy alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada y de la claridad; explícita

los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a solucionar.

Respecto a estos descubrimientos, en conclusión, la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad alta conforme al cotejo tanto la sentencia con la introducción y la postura de las partes fueron de calidad alta. Por lo que podemos deducir que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción, pero no ha tenido mucho cuidado con la formalidad de la misma al no detallar ciertos puntos como: Mencionar al juez, y explicar las formalidades del proceso que se llevaron a cabo y fueron válidamente verificadas para que pueda llegarse al momento de sentenciar.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta

Se estableció, en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (cuadro 5.2).

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos los cuales son:

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas
- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta
- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta
- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana critica

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales;

razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Por la cual se puede decir que el principio de motivación fue de calidad muy alta, tanto en la motivación de los hechos y del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros establecidos por el juez.

Cárdenas (2008), refiere que, en esta segunda parte, es en la cual el juez expresa el razonamiento factico y/o jurídico para resolver la controversia.

El objetivo de esta parte de la sentencia es efectuar el mandato constitucional conforme a lo que indica el inciso 5° del Art. 139° de nuestra constitución de 1993, según indica el Código Procesal Civil N° 122 y finalmente por el TUO Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 12°.

Por estas consideraciones se llega a deliberar que el juez es el principal operador de la decisión judicial, realizó un examen extenuante de los medios presentados por las partes en el conflicto sobre proceso de reivindicación.

3. La calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó, poseyendo como base los resultados de la calidad tanto de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, resultados que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (cuadro 5.3).

En el principio de congruencia, encontramos 5 parámetros previstos los cuales son previstos: en el procedimiento se evidencia resolución de las pretensiones a tiempo ejercidas, el pronunciamiento evidencia de dos reglas a las cuestiones incluidas al debate, en primera instancia y la claridad; en tanto que en el pronunciamiento se evidencia resolución de las pretensiones y no se encontró pretensiones pertinentemente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en primera instancia, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la parte resolutive.

En lo que concierna a la descripción de decisión, encontramos 5 parámetros previstos los cuales son previstos; el pronunciamiento si evidencia mención expresa de lo que se decidió u ordeno; el pronunciamiento si muestra evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se plantea; el pronunciamiento también evidencia una mención expresa de la exoneración; y claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia la calidad es de rango muy alta, muy alta y de la descripción de la decisión es de calidad el rango es muy alta.

b. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Desarrollado en el presente estudio, emitida por la 1° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, Se determinó, dentro de los parámetros pertinentes normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (cuadro 2), siendo los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de esta manera fue de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadros 5.4, 5.5 y 5.6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta

Se determinó según la introducción y la postura de las partes y los resultados fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (cuadro 5.4).

En relación a la introducción se encontraron 5 parámetros los cuales son:

- El encabezamiento
- El asunto
- La individualización de las partes

- Aspectos del proceso y
- La claridad

De los cuales se cumplió con: evidenciar el asunto, evidencia la individualización de las partes y evidenciar claridad. Y no cumpliéndose con: el encabezamiento y evidenciar los aspectos del proceso.

En cuanto a la postura de las partes se encontró 5 parámetros:

- Evidencia el objeto de la impugnación
- Evidencia la pretensión (es) de quien la formula la impugnación
- Evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contradictoria al impugnante o explicita el silencio procesal
- Evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad
- Evidencia de congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la apelación.

En este caso se cumplió con los 5 parámetros señalados anteriormente.

El resultado logrado en la parte expositiva es de calidad alta, donde el juez a través del cotejo ha tenido que determinar conforme a los parámetros pertinentes, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta

Se determinó, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Del mismo modo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta

Se determinó, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alto, muy alto, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de los fallos judiciales de primer y segundo grado sobre Reivindicación, en la unidad de análisis N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 1 y 2).

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de Primer grado jurisdiccional:

Respecto a “la Dimensión expositiva de la sentencia Primer grado jurisdiccional” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de mediana y muy alta calidad consecutivamente.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a “la Dimensión considerativa de la sentencia de Primer grado jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de muy alta y muy alta calidad. Llegando a este resultado porque cumple con la sana crítica y las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la Dimensión resolutoria de la sentencia de Primer grado jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas son de muy alta calidad consecutivamente.

Sobre la sentencia de Segundo grado jurisdiccional:

Respecto a “la Dimensión expositiva de la sentencia Segundo grado jurisdiccional” se ha determinado que es de alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; es de mediana y muy alta calidad consecutivamente.

Respecto a “la Dimensión considerativa de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” es de muy alta y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad; consecutivamente.

Se llega a este resultado porque se han aplicado las máximas de experiencia al valorar las pruebas.

Respecto a “la Dimensión resolutoria de la sentencia de Segundo grado jurisdiccional” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” es de muy alta y “descripción de la decisión”, es también de muy alta calidad, consecutivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de Primer y segundo grado jurisdiccional:

Se ha determinado que las sentencias de Primer y segundo grado jurisdiccional, sobre Reivindicación, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14 del Distrito judicial de Lima - Lima, 2022, ambas, son de muy alta calidad

consecutivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cabe anotar que en las Sentencias:

En primer orden; son los indicadores previos de la “postura de las partes” “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, los que se cumplen con mayor frecuencia, obteniendo muy alta calidad.

En segundo orden; son los indicadores previos con mediana frecuencia, “la introducción”, los que han obteniendo mediana calidad.

6.2. Recomendaciones

1. Conforme a los resultados obtenidos se determina que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre **SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14**, fueron de rango muy alta ambos, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; planteados respectivamente se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica toda vez que la presente investigación constituye un antecedente para posteriores estudios dentro o fuera de nuestro distrito judicial.
2. Que, en nuestros trabajos de investigación, se deben tener en cuenta para hacer estudios de mayor magnitud ampliando la muestra de estudio y margen de error para así demostrar la credibilidad de los operadores y administradores de justicia de nuestro distrito judicial de Lima toda vez que las estadísticas y la doctrina social tiene una profunda sensación de crisis de nuestros sistemas de justicia.
3. Se recomienda a los magistrados como titulares de los respectivos juzgados, deben emitir sentencias tanto como de primera y segunda instancia las mismas que deben ser debidamente motivadas y fundamentadas en cada una de sus dimensiones que la conforman estas son expositiva considerativa y resolutive por lo cual estas resoluciones sirven como jurisprudencia para el derecho.
4. Asimismo, se observa en las sentencias en estudio, que el error que cometen muchos de los magistrados es de manera formal, al no detallar y precisar ciertos parámetros, tales como mencionar al juez, y explicar las formalidades

del proceso que se llevaron a cabo y fueron válidamente verificadas para que pueda llegarse al momento de sentenciar. Esto observándose en la parte expositiva de las sentencias.

5. Un aporte como estudiante investigador es que el Estado tiene la obligación constantemente de capacitar a los jueces, con la finalidad de que los respectivos fallos judiciales mejoren sustancialmente en la forma como en el contenido.
6. Asimismo, considero necesario que en medio del descontento de la población sobre las personas encargadas de administrar justicia que el estado debe encargarse de elegir con mayor cuidado y compromiso a los que quieran obtener dicho cargo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal Grünstein, M. (2017). El principio dispositivo y su influencia en la determinación del objeto del proceso en el proceso civil chileno. 428-429. Chile. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=417555389014>
- Alessandri R., A. (1998). *Tratado de los Derechos Reales*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile. Recuperado el 28 de febrero de 2022
- Alfaro Valverde, L., & Torres Altez, D. (21 de diciembre de 2017). II Coloquio de Centros y Talleres de Investigación en Derecho Procesal : Nuevas tendencias en la investigación del derecho procesal. *Primera edición*, 118. Huancayo, Junín, Perú: Universidad Continental, Fondo Editorial. Obtenido de <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/4222>
- Alma Abogados. (06 de septiembre de 2019). LA PRUEBA: CONCEPTO, OBJETO y MEDIOS DE PRUEBA. España. Obtenido de <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Aparicio, J. (2018). Carga procesal y gestión para resultados en el Juzgado Civil de la provincia de Canchis, departamento de Cusco, 2018. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33871?show=full>
- aquisehabladerecho. (18 de noviembre de 2019). HABLEMOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y SU APLICACIÓN EN EL DERECHO ESPAÑOL. Obtenido de <https://aquisehabladerecho.com/2019/11/18/hablemos-del-recurso-de-apelacion-y-su-aplicacion-en-el-derecho-espanol/>
- Autor Invitado. (06 de noviembre de 2019). La carga de la prueba en el proceso civil: Rescatando su importancia. Perú. Obtenido de https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/#_ftn1
- Azucenasinta. (21 de Mayo de 2014). PRESCRIPCIÓN POSITIVA. Obtenido de <https://www.clubensayos.com/Temas-Variados/PRESCRIPCION-POSITIVA/1730241.html>

- Braga Fernandez, E. H. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN, EN EL EXPEDIENTE N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, LIMA, 2021*. Lima, Lima, Perú.
- Buenas Tareas. (17 de mayo de 2015). TRABAJO CRIMINOLOGIA 2014. Obtenido de <https://www.buenastareas.com/ensayos/Trabajo-Criminologia-2014/73277614.html>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Cama, M. (2017). Calidad de servicio y satisfacción del usuario en el Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra –2016. Tesis de maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15189?show=full&locale-attribute=es>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carvajal Martínez, J. E., Hernández Díaz, C. A., & Rodríguez Martínez, J. E. (2019). *Scielo Colombia - Scientific Electronic Library*. Obtenido de La corrupción y la corrupción judicial: aportes para el debate: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2019000200067
- Casación N° 002529-2015, (22 de marzo del 2016). Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, del Distrito de Lima Norte (pág. 11-12). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6f6ecc804ffc88f8a0d5e177ebce19b7/Resolucion_2529-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6f6ecc804ffc88f8a0d5e177ebce19b7
- Casación N° 003858-2013, (12 de noviembre del 2014). Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria, del Distrito de Lima Norte (pág. 9).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1071e880490b2ef995d29d0ace91a86e/CAS.+3858-2013-Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1071e880490b2ef995d29d0ace91a86e>

Casación N° 004586-2011, (14 de noviembre del 2012). Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria, del Distrito de Lima (pág. 5).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4624a00427a1279aec2af5fde5b89d6/4586-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4624a00427a1279aec2af5fde5b89d6>

Casación N° 004834-2013, (10 de diciembre del 2014). Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria, del Distrito de Lima (pág. 12-13).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f2c8b0048cb96d48fcf9f6350e51c0e/Cas+4834-2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f2c8b0048cb96d48fcf9f6350e51c0e>

Casación N° 18824-2015, (27 de junio del 2017). Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, del Distrito de La Libertad (pág. 8-9).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b0974c0043a12260b153b36745cba5c4/18824-2015.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b0974c0043a12260b153b36745cba5c4>

Casación N° 4368-2016, (05 de abril del 2018). Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente, del Distrito de Lima (pág. 14-15).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23042f00437ba523bc93bf6745cba5c4/4368-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23042f00437ba523bc93bf6745cba5c4>

Castillo, V. (2018). Carga procesal y su relación con la calidad de sentencia de los juzgados penales unipersonales de San Martín-Tarapoto, 2017. Tesis de

- maestría, Universidad César Vallejo, Lima, Perú:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30502>
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *IUS ET VERITAS: Revista de la Asociación IUS ET VERITAS*(55), 112-127. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6530262>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (31 de Enero de 2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediatez. 168-173. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/777>
- Chanamé, R. (2017). La Constitución de todos los peruanos. Conocimientos básicos de la Constitución. Lima, Perú:: Fondo Editorial Cultura Peruana E.I.R.L.
- Chavez Torres, C. M. (2013). Propuesta de reforma al Código Civil, en el Art. 937, para establecer requisitos en la Reivindicación. Puyo, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2914/1/TUAB005-2013.pdf>
- Chirinos Zegarra, F. E. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación de propiedad, desalojo y entrega de bien inmueble en el expediente N° 02071-2012-0-1601-JR-CI-07 del distrito judicial de la Libertad - Lima 2018. Lima, Perú. Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/descargar.php?file=a5303726cfe0e6127fa25df2a0ef2ae1067d91584745a7eac2fd5bd094e9127f04a29d1>
- Choqueapaza Calizaya, R. D., & Yataco Ginocchio, C. A. (2021). Implicancias de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva de dominio en la provincia de Tacna. Trujillo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66737>

- Coca Guzmán, S. J. (2021 de febrero de 2021). Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposición-apelación-casación-queja-código-procesal-civil/>
- Concepto Definición. (05 de febrero de 2022). Reivindicación. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/reivindicacion/>
- Concepto y definición. (03 de abril de 2020). Significado de la reivindicación. Obtenido de <https://conceptodefinicion.net/reivindicacion/>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Cruzado Idrogo, H. A. (junio de 2019). Mecanismos Procesales para Determinar el Mejor Derecho en la Acción de Reivindicación cuando existen dos Títulos de Propiedad. Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5046>
- Diccionario Actual*. (s.f.). Recuperado el 4 de marzo de 2022, de <https://diccionarioactual.com/resolucion/>
- Diccionario de La Real Academia Española*. (2001). Obtenido de <https://www.rae.es/drae2001/calidad>
- Diccionario Enciclopédico. (2009). *The Free Dictionary*. Obtenido de <https://es.thefreedictionary.com/reivindicaci%c3%b3n>
- Diccionario Jurídico. (12 de junio de 2019). Doctrina. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/doctrina/>
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de Diccionario Alfabético: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_alfabetico.asp
- Diccionario Jurídico. (s.f). Palabras con la letra N. Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/n
- Diccionario Jurídico. (s.f). Palabras con la letra P. Perú. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p

- Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). Auto de admisión o inadmisión. Obtenido de [https://dpej.rae.es/lema/auto-de-admisi% c3% b3n-o-inadmisi% c3% b3n](https://dpej.rae.es/lema/auto-de-admisi%c3%b3n-o-inadmisi%c3%b3n)
- Duelles Panta, K. I. (marzo de 2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral. Piura, Perú. Obtenido de <https://pirhua.udel.edu.pe/handle/11042/3469>
- El peruano Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Enciclopedia Jurídica*. (s.f.). Recuperado el 12 de Julio de 2015, de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>
- Enciclopedia jurídica. (2020). Reivindicación. 2020. Obtenido de [http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reivindicaci% c3% b3n/reivindicaci% c3% b3n.htm](http://www.encyclopedia-juridica.com/d/reivindicaci%c3%b3n/reivindicaci%c3%b3n.htm)
- Equipo de Redacción PartesDel.com. (2017). Partes de la sentencia. Obtenido de https://www.partesdel.com/partes_de_la_sentencia.html
- García, A. (s.f.). Principios y positivismo jurídico, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid: 1998.
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21627>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). Metodología de la Investigación. 6. México. Obtenido de <https://archive.org/details/hernandezetal.metodologiadelainvestigacion/page/n3/mode/2up?view=theater>

- Hernández, Fernández, & Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores.
- Hidalgo Solórzano, J. F. (2018). La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil. Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil*. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- LP - PASIÓN POR EL DERECHO. (18 de febrero de 2021). *LP Derecho*. Obtenido de LPDerecho: <https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>
- LP • PASIÓN POR EL DERECHO. (03 de noviembre de 2021). ¿Qué es el debido proceso? Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-derecho-constitucional/>
- LP • PASIÓN POR EL DERECHO. (11 de agosto de 2021). Código Civil Peruano. *Código Civil peruano actualizado al 2021 revisado por LP*. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Maisch, L. (1977). *el código civil sumillado*. Lima, Perú.
- María Sánchez, R. E. (2020). Calidad de sentencias sobre reivindicación expediente N° 00091-2012-0-2406-JM-CI-01 distrito judicial del Ucayali, 2018. Pucallpa, Perú. Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/descargar.php?file=a5333716cfe0e6127fa25df2a0ef2ae1067d91584745a7eac2fd5bd094e9127f04a29d1>
- Mayta León, E. F. (2018). La imprescriptibilidad de la reivindicación frente a la prescripción adquisitiva del posesionario. Piura, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/1403>

- Mayta Ordoñez, W. M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05 del distrito judicial de Junín - Lima, 2019. Lima, Perú. Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/descargar.php?file=a5347016cfe0e6127fa25df2a0ef2ae1067d91584745a7eac2fd5bd094e9127f04a29d1>
- Medina Peñalosa, S. J., & Luna Nemecio, J. (2021). *Dialnet*. Obtenido de Jueces corruptos. Su fortalecimiento ético desde la socioformación: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8190073>
- Méndez, A. (s.f). Motivación jurídica. *Motivación jurídica del fallo judicial*. Obtenido de <https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica#:~:text=La%20motivaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20es%20imprescindible%20para%20el%20derecho,resultado%20del%20correcto%20ejercicio%20de%20la%20funci%C3%B3n%20jurisdiccional>.
- Mendieta Martínez, G. (21 de Febrero de 2022). Las garantías constitucionales en el proceso civil. Obtenido de <http://revistas.autonoma.edu.pe/index.php/AJP/article/view/280>
- Montoya Pérez, O. (25 de marzo de 2020). Emplazamiento. México. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/emplazamiento/#:~:text=Gramaticalmente%2C%20el%20vocablo%20emplazamiento%20significa%20acci%C3%B3n%20y%20efecto,se%20ha%20promovido%20una%20demanda%20en%20su%20contra%2C>
- Montoya Vallejo, S. A. (2017). Análisis comparado de la formación de la jurisprudencia en México y del precedente judicial en Colombia. *Revista CES Derecho*, 8(1), 71-99. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6046604>
- Morales, L. (s.f.). *El Precedente Vinculante en el Sistema Normativo*. Recuperado el 30 de Junio de 2015, de El Precedente Vinculante en el Sistema Normativo: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/AA5E6A753C993ABE052577AB00762750/\\$FILE/el-precedente-vinculan.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/AA5E6A753C993ABE052577AB00762750/$FILE/el-precedente-vinculan.pdf)
- Morán Manjarres, J. T. (enero de 2018). Acción reivindicatoria de dominio, en el caso de inmuebles en la provincia del Guayas, según el Código Orgánico

- General de Procesos. Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/29089>
- Muñoz Rosas, D. L. (s.f.). *Cuadro de procesamiento de las sentencias de primera y segunda instancia*. Chimbote, Perú.
- Nómbrame. (s.f.). Obtenido de <https://www.nombra.me/significado-acentuacion-rimas/derehlicci%C3%B3n.html>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Parada Abogados. (03 de mayo de 2017). Obtenido de Parada Abogados: <https://paradaabogados.com/es/jrp/851-accion-reivindicatoria>
- Pezo Flores, V. V. (2020). Carga procesal y calidad de atención en la Administración de Justicia del Poder Judicial. *Carga procesal y calidad de atención en la Administración de Justicia del Poder Judicial*, 21. Tarapoto, Perú. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47918/Pezo_FV-V-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Plasencia Tuestas, H. J. (2017). La tutela jurisdiccional del poseedor de un inmueble frente a la demanda de reivindicación y desalojo por ocupación precaria. Trujillo, Perú. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11235>
- Poder Judicial (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D

- Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
 Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Poder Judicial del Perú*. (2007). Lima, Perú: Diccionario Jurídico. Obtenido de
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp
- Prado Bringas, R., & Zegarra Valencia, F. (2019). ¿El juez conoce el Derecho? Algunos aspectos controversiales con relación a la aplicación del principio de iura novit curia en el proceso civil. 288-299. Perú. Obtenido de
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22509>
- Quisbert, E. (2011). *Código civil italiano de 1942*. Recuperado el 22 de Junio de 2015, de Código civil italiano de 1942:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/03/cci1942.html>
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de:
<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>
- Reyes Morales De Florentino, A. E. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE REIVINDICACIÓN; EXPEDIENTE N° 00639-2015-0-2501-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019. Todas las imágenes, Perú. Obtenido de
<https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/descargar.php?file=a5328986cfe0e6127fa25df2a0ef2ae1067d91584745a7eac2fd5bd094e9127f04a29d1>
- Reyna Vargas, D. A. (marzo de 2017). La oralidad en el proceso civil peruano. Lima, Perú. Obtenido de <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2814?show=full>
- Rioja Bermudez, A. (09 de Septiembre de 2009). PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ. *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Obtenido de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/#:~:text=Los%20medios%20impugnatorios%20constituyen%20todos%20aquellos%20instrumentos%20de,%C3%B3rgano%20que%20lo%20emite%20o%20por%20su%20superior.>

- Rioja Bermúdez, A. (12 de septiembre de 2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Perú. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rivero, F. (2000). *Comentarios al Código Civil, J.M. BOSCH*. Barcelona: Editorial Barcelona.
- Rugel Ortiz, M. A. (2019). Adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y la confrontación frente a la acción de reivindicación en la corte superior de justicia de Lima Sur – 2019. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1235>
- Sánchez Guzmán, N., & Olaso Alvarez, J. (2018). El instituto de la demanda improponible en el nuevo Código Procesal Civil a la luz del derecho de acceso a la justicia. Costa Rica. Obtenido de <https://repositoriosiidca.csuca.org/Record/RepoKERWA77175>
- Silva Hanisch, M. (Julio de 2017). La terminación anticipada del proceso por la desaparición sobrevenida del interés en el proceso civil chileno. 167-198. Valparaíso, Chile. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512017000100167&lang=es
- Silva Hanisch, M. M. (2017). La terminación anticipada del proceso por la desaparición sobrevenida del interés en el proceso civil chileno. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 48(1), 167-198. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7455725>
- Silva, J. (s.f.). *LEX FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA 136 LEX N° 11 - AÑO XI - 2013 - I / ISSN 1991 – 1734*. Recuperado el 10 de Mayo de 2015, de Las cenicientas del Derecho Civil y las Acciones Reales: http://www.uap.edu.pe/revistas/lex/lex_11.pdf
- Suárez León, D. H. (2015). La reivindicación y sus consecuencias jurídicas en las partes procesales, en los juicios ordinarios tramitados en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Chimborazo, durante el año 2012. Riobamba, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/1993>
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: RODHAS
- Torres, A. (20 de marzo de 2009). *La Jurisprudencia como fuente del Derecho*.
Recuperado el 30 de Junio de 2015, de La Jurisprudencia como fuente del
Derecho: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- Torres, A. (2011). *Introducción al Derecho – Teoría General del Derecho*. Lima,
Perú: Editorial IDEMSA.
- Trujillo, E. (09 de marzo de 2020). Juez. Obtenido de
<https://economipedia.com/definiciones/juez.html>
- Trujillo, E. (06 de junio de 2020). Sentencia. Obtenido de
<https://economipedia.com/definiciones/sentencia.html>
- TTITO, G. P. (1 de Julio de 2019). *Pasión por el Derecho*. Obtenido de Pasión por el
Derecho: <https://lpderecho.pe/tres-requisitos-acceder-reivindicacion-casacion-364-2017-lima-norte/#:~:text=Los%20requisitos%20para%20poder%20acceder,que%20posee%20el%20demandado%2C%20es>
- Uladech. (2019). Código de Ética para la Investigación Versión 002. 2-4. Obtenido
de [Uladech:
https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf)
- Ustua Loayza, J. S. (25 de junio de 2020). La naturaleza de la sentencia de
prescripción adquisitiva de dominio y su oponibilidad en los procesos de
reivindicación en el distrito judicial de Lima Este. Lima, Perú. Obtenido de
<http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/3843>
- Vallejo, J. (s.f.). *Las cenicientas del Derecho Civil y las Acciones Reales*.
Recuperado el 10 de Mayo de 2015, de Las cenicientas del Derecho Civil y
las Acciones Reales: http://www.uap.edu.pe/revistas/lex/lex_11.pdf
- Wikipedia. (23 de marzo de 2021). Cosa juzgada. Obtenido de
https://es.wikipedia.org/wiki/Cosa_juzgada
- Yauri Ramírez, K. R. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia
sobre reivindicación, en el expediente n° 01153-2006-0-0201-JM-CI-02, del
distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019. Huaraz, Perú. Obtenido de

<https://erp.uladech.edu.pe/siga/biblioteca/virtual/descargar.php?file=a5346456cfe0e6127fa25df2a0ef2ae1067d91584745a7eac2fd5bd094e9127f04a29d1>

Zamorano, A. A. (02 de febrero de 2017). Sentencia del Caso: Petro Terminal de Panamá S.A c/ Autoridad Marítima de Panamá. *Acto impugnado: Resolución N° 032-2008-S-DGPIMA de 8 de mayo de 2008*. Panamá. Obtenido de <http://jurisis.procuraduria-admon.gob.pa/tag/debido-proceso/?ap=d#:~:text=El%20Dr.%20Arturo%20Hoyos.%20la%20Corte%20Suprema%20de,otro%20instrumento%20jur%C3%ADdico%2C%20seg%C3%BAAn%20el%20tipo%20de%20proceso.>

A N E X O S

Refieren que, las vendedoras le comunicaron que el inmueble se encontraba ocupado por el demandado, quien domiciliaba con su familia (esposa e hijos), ya que el finado “M”, arrendaba las propiedades. Manifiestan que, cuando se constituyeron al inmueble, verificaron que estaba cercado con materia de ladrillo sólo en su frontis y, en su interior había un cuarto de ladrillo techado con calamina, entrevistándose con el demandado, quien ante la comunicación que la familia “M” vendería el inmueble, acordaron que el inmueble les sería entregado a más tardar el quince de enero de dos mil catorce.

Indica que, la ex propietaria vino al Perú, la quincena de enero de dos mil catorce, a efectos de concretar la entrega del inmueble a su favor, tal como verbalmente se había comprometido el demandado; sin embargo, cuando lo buscaban se negaba y no les daba la cara, pese a que en reiteradas oportunidades se le buscó.

Alega que, la ex propietaria antes de regresar a los Estados Unidos, donde radica y trabaja, le cursó al demandado una carta notarial, recordándole su compromiso y requiriéndole cumpla con desocupar el inmueble y, se lo entregue a los demandantes.

Agrega que, cuando se le efectuó una constatación policial en el inmueble sublitis, el demandado se negó a identificarse, limitándose a indicar que “tenía que conversar con su abogado” agregando que era posesionario y dueño del inmueble”.

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El demandado, mediante escrito presentado el dos de julio de dos mil quince (fojas ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y nueve), contestó la demanda, señalando que, se encuentra en posesión del inmueble materia del proceso desde febrero de mil novecientos noventa y nueve, en razón de que hizo un contrato de alquiler venta con el señor “M”, propietario del bien inmueble.

Refiere que, con el propietario mantenía una amistad y tenían amigos en común, el predio había sido anteriormente invadido hasta en dos oportunidades; por lo que,

quería venderlo rápido para evitar que sea invadido nuevamente y, debido a la amistad entre ambos, le propuso la venta en la suma de veinticinco mil dólares (alquiler venta), para cancelarle el total en aproximadamente quince años hasta el dos mil catorce, con la condición que tomara inmediata posesión del predio y, evitar una posible nueva invasión de terceras persona, entregando a la firma del contrato como cuota inicial la suma de tres mil soles, quedando establecida una cuota de treientos cincuenta soles mensuales, hasta diciembre de dos mil catorce y, luego de esa fecha, cancelaria al propietario, la suma de quince mil dólares.

Indica que, su esposa e hijas, tenían conocimiento que la transferencia se haría en diciembre de dos mil catorce, incluso entre enero y julio de dos mil siete, estando vivo el propietario, su esposa se apersonó al domicilio exigiéndole que a partir de la fecha, el pago acordado en el contrato de alquiler-venta debería hacerse con ella, porque estaba separada de su esposo; pero, a raíz del fallecimiento del propietario del bien inmueble en litigio, los familiares llegaron a Lima y, entrevistaron con él, expresándole verdaderamente que iban a respetar el acuerdo del contrato de alquiler-venta firmado con el causante y, que tenga listo el monto faltante de dinero, porque ellas iban a realizar los trámites de sucesión intestada para concretar la venta.

Alega que, la venta con el demandado no se concretó dándose con la sorpresa que, dicho bien había sido transferido a terceras personas, lo que desconocía hasta el momento de recepcionar la presente demanda.

Agrega que, no cuenta con la documentación que sustente que, el referido inmueble materia de Litis, iba a ser de su propiedad en diciembre de 2014, por cuanto la persona con quien realizo el contrato de alquiler-venta falleció quedando en su poder el citado documento en original pues debido a la confianza y buena fe que existió entre ambos, jamás le solicito una copia de dicho documento para tenerlo en su poder.

SANEAMIENTO PROCESAL Y PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Mediante resolución del dieciséis de noviembre de dos mil quince (fojas ciento noventa y dos), se declaró saneado el proceso y, por ende, la existencia de relación jurídica procesal válida entre las partes.

Por resolución del veintidós de abril de dos mil dieciséis (fojas doscientos seis), se fijaron como puntos controvertidos, establecer si los demandantes tienen derecho a solicitar la reivindicación del bien ubicado en Jirón los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2 Lote 33), Urbanización la Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y departamento de Lima; y, si el demandado debe entregar dicho bien a los demandantes.

Asimismo, habiéndose realizado la audiencia de pruebas programada (fojas doscientos catorce a doscientos quince y, doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y tres) y, presentando los alegatos de ley, por resolución del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se dispuso ingresar los autos a despacho para sentencia; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: REIVINDICACIÓN

La primera Sala Civil, ha señalado que todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas. En el caso de la propiedad, el mecanismo típico de la defensa, pero no único, es la reivindicación (artículo 923° del Código Civil), por cuya virtud el propietario pretende la comprobación de su derecho y, como consecuencia, que se le ponga en posesión de la cosa.

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se reconoce la propiedad a favor del actor, por lo cual se le entrega el bien. Por tanto, es una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o

petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (artículo 927° del Código Civil).

SEGUNDO: Fundamentos de este órgano jurisdiccional

2.1. Propiedad del inmueble sublitis

Verificado el asiento C0002 de la partida registral 44367254 (fojas veinticinco), la sucesión intestada conformada por “R” viuda de “M”, en calidad de cónyuge supérstite y, “CM”, “JM”, “MM” y, “RM”, en su condición de hijas, adquirieron los derechos y acciones del inmueble ubicado en jirón Los Alcanfores, lote 33 de la manzana T-2, Urbanización La Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, correspondiente a “M”, fallecido el seis de enero de dos mil doce.

Revisado el asiento C0003 de dicha partida (fojas veintiséis), se observa que, la sociedad conyugal “A” y “B” y “C”, adquirieron los derechos y acciones que les correspondía a “CM”, “JM”, “MM” y, “RM” y, “R” Viuda de “M”, respecto del citado inmueble.

Visualizando el estado de cuenta dl impuesto predial (fojas dieciocho a diecinueve y, cuarenta y siete a cincuenta), recibos de impuestos predial (fojas dieciocho a diecinueve y, cuarenta y siete a cincuenta), recibos de impuesto predial (fojas veintiuno), declaraciones juradas de autovaluo (fojas cuarenta a cuarenta y dos y, cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco), liquidación de arbitrios (fojas cuarenta y tres y, cuarenta y seis) y certificado de numeración (fojas sesenta y ocho), se acredita que, ante la Municipalidad de Santa Anita, el jirón Los Alcanfores, lote 33 de la manzana T-2, de la Urbanización La Universal, tiene como numeración Los Alcanfores N° 1061.

Por tanto, los mencionados demandantes, son propietarios del predio ubicado en jirón Los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización La Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, al

haberlo adquirido de sus anteriores propietarios registrales, “CM”, “JM”, “MM” y, “RM” y, “R” Viuda de “M”, sucesión intestada de “M”.

2.2. Derecho de posesión del demandado

De acuerdo a lo señalado en este proceso, el demandado “D”, se encuentra en posesión del inmueble materia de Litis, desde febrero de mil novecientos noventa y nueve, en razón que suscribió un contrato de alquiler-venta con su anterior propietario, más no cuenta con documento alguno, por la confianza y buena fe que existía entre ambos.

Ahora bien, verificado el contrato de arrendamiento (fojas ciento veintiséis), no cuestionado en forma alguna por el aludido demandado, se acredita que, el anterior propietario del inmueble, “M”, el diez de febrero de dos mil nueve, suscribió con la conviviente del demandado (condición no negada), una renovación del contrato de arrendamiento 2019-2010/ 10.05-10-10.05-11. Visualizado el recibo hecho a mano (fojas ciento treinta y seis), que tampoco ha sido cuestionado por el demandado, se demuestra que, el anterior propietario del inmueble, “M”, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, cobro al demandado “D”, la suma de tres mil quinientos soles, por concepto de adelanto de diez meses de alquileres.

Es decir que, el mencionado demandado, después de casi diez años de haber suscrito un supuesto “contrato de alquiler-venta” con el anterior propietario del inmueble, firmo una renovación de contrato de arrendamiento con el mismo he, incluso le entrego una suma dineraria como adelanto de pago de diez meses de alquileres.

Lo cual crea convención en la suscrita que, nunca hubo un contrato de alquiler-venta respecto del inmueble materia del proceso, entre el demandado y su anterior propietario, porque no acredita la existencia del citado contrato y, los medios probatorios presentados en este proceso, demuestra que, solo hubieron contratos de arrendamientos que se iban renovando con el transcurrir del

tiempo y, pagos por concepto de alquileres, máxime cuando el demandado en su declaración de parte (foja doscientos treinta y cinco), señala que le entregaron recibos por el periodo de uno y dos años, más no acredita ello.

TERCERO: En conclusión

La demanda de reivindicación debe estimarse, pues la demandante ha acreditado la propiedad del predio sublitis ubicado en jirón los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización La Universal, distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, mientras que el demandado no ostenta ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, habida cuenta que no demostró en forma alguna la existencia del “contrato de alquiler-venta” o, algún pago por dicho concepto; en consecuencia, la demandante es propietaria y tiene derecho a la posesión del bien, de conformidad con el artículo 923° del Código Civil.

CUARTO: Costas y costos

La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y, es de cargo de la parte vencida, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.

En el presente caso, la parte vencida resulta ser el demandado “D”; y, por ende, en ejecución de sentencia debe cumplir con el pago de costas y costos que se hubieran generado a raíz del presente proceso, a favor de los demandantes “A”, “B” y “C”.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta el veinte de febrero de dos mil catorce (fojas cincuenta y seis a sesenta y tres) y, subsanada el doce de mayo de ese año (fojas setenta y dos), “A”, “B” y “C”, contra “D”, sobre reivindicación; y, en consecuencia, ORDENO que el cumpla con restituir a favor de los demandantes, en su condición de propietario, el inmueble situado en Jirón los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización la Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral 44367254, bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos del proceso.

II. Considerando:

ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN:

- El apelante se encuentra en posesión del bien materia de litis desde el mes de febrero de 1999, en razón que hizo un contrato de alquiler del bien, y debido a la amistad con éste realizó la transacción a cancelarse en 15 años hasta el 2014, entregando como cuota inicial la suma de S/. 3,000.00, por cuota mensual la suma de S/.350.00 y en el año 2014 el apelante entregaría la suma de \$. 15,000.00, siendo el costo total de la venta la suma de \$ 25, 000.00.
- Si bien es cierto se suscribió con la conviviente del recurrente un contrato de arrendamiento desde el 10 de mayo de 2010 de 10 de mayo de 2011 y se entregó por concepto de adelanto a suma de S/. 3,500.00, fue debido a los problemas que tenía el señor “M” con su esposa y posteriormente se solucionaría sobre el contrato de compra de alquiler venta.
- La esposa e hijas del señor “M” tenían conocimiento sobre la transferencia del bien inmueble y a razón del fallecimiento de éste llegaron a Lima y se entrevistaron con el demandado apelante quienes la expresaron verbalmente que iban a respetar el acuerdo del referido contrato, sin embargo, con se llegó a concretar la transferencia a su favor, sino que fue transferido a terceras personas.

ANTECEDENTES DEL CASO:

El presente proceso de Reivindicación tiene por objeto que los demandados desocupen y entreguen el inmueble ubicado en Jr. Los Alcanfores N° 1061 (Mz. T-2, Lt. 33), Urb. La Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 443672547 del Registro de Propiedad Inmueble.

Además, resulta necesario citar algunos actos y piezas procesales desarrollados en autos:

- De la Partida Electrónica N° 44367254 del Registro de Propiedad

Inmueble de Lima, se verifica que la parte actora es propietaria del inmueble inscrito en la referida partida.

- Mediante carta notarial del 28 de enero de 2014 y recepcionada por el propio apelante, la apoderada de la sucesión del señor “**M**” le requiere que cumpla con desocupar el bien materia de litis, así como también le recuerda al demandado que desde el 06 de enero de 2012 no paga por la ocupación del bien materia de litis, ya que posee el bien como guardián y no como inquilino.
- Asimismo, a fojas 36 obra copia del recibo manual del 23 de marzo de 2009 en donde consta que el señor “**M**” recibió del apelante la suma de S/. 3,500.00 por concepto de alquiler de un local comercial desde el 10 de marzo de 2009 al 10 de enero de 2010.
- A fojas 126 obra el contrato de arrendamiento renovación de contrato de 10 mayo de 2010 al 10 de mayo de 2011, suscrito por “**R**” (conviviente del demandado) y el señor “**M**”.

ANÁLISIS DEL COLEGIADO.-

PRIMERO.- La Reivindicación, es una acción real, pues nace de un derecho que tiene este carácter: el dominio, el cual le permite exigir a quien lo detenta el reconocimiento de ese derecho, y consecuentemente la restitución de la cosa por el tercero que la posea.

Además, la acción reivindicatoria tiene por finalidad restituir al titular en la posesión del bien, previa dilución del cumplimiento de los requisitos para estimarla, siendo dichos requisitos los siguientes:

a) La acreditación de la propiedad del bien por parte de los actores, por lo que se requiere que estos cuenten con título de propiedad;

b) Que el demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, lo que no le impide invocar cualquier título, incluso uno de propiedad, pues en la acción reivindicatoria se pueden enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor, encontrándose el Juez legitimado, a través de la acción reivindicatoria, para decidir cuál de los dos

contendientes es el legítimo titular;

c) Que el demandado debe hallarse en posesión del bien, pues en caso contrario la demanda sería infundada;

d) Individualizar el bien.

SEGUNDO.- En esa línea de ideas, estando a los agravios planteados por el apelante, se aprecia de la sentencia apeada que el Juez para poder emitir su fallo ha analizado y valorado todos los medios de pruebas aportados por las partes, sin que se verifique de autos que el apelante haya adjuntado alguna prueba con la cual demuestre tener derecho para poseer el bien materia de Litis, así como ha valorado el título presentado por la parte actora a fin de acreditar su derecho.

TERCERO.- Ahora bien analizando los requisitos para verificar si procede la reivindicación. En relación al primer requisito citado en el primer considerando de la presente resolución: **la acreditación de la propiedad por parte de la demandante.** La misma se encuentra acreditada con la Partida Electrónica N° 44367254 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao, de la cual se advierte que la parte accionante adquirió la propiedad cuya reivindicación solicita de la sucesión del señor “M” propiedad que ha sido inscrita el **14 de agosto de 2013** en el asiento C00003 de la aludida partida electrónica. Por tanto, la parte demandante ha acreditado tener derecho inscrito del bien materia de reivindicación.

CUARTO.- Respecto al segundo requisito: que el demandado no cuente con ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien. Se verifica del escrito de contestación de demanda que el emplazado ha invocado tener derecho de propiedad sobre el área materia de litis a mérito de un contrato de alquiler venta suscrito por el señor “M” mérito de un contrato de alquiler venta suscrito por el señor “M”, sin embargo, no ha aportado dicho documento o medio probatorio idóneo que acredite tal condición.

4.1.- Además de autos se verifica la carta notarial del 28 de enero de 2014 que entre otros señala que el demandado desde el 06 de enero de 1012 no paga por la ocupación del bien, materia de Litis, ya que posee el bien como guardián y ya no como inquilino,

sin embargo, dicha carta notarial no ha sido desvirtuada por el apelante o contradicha con otra carta notarial, actuar que hace presumir por cierta lo indicado en dicha carta notarial.

4.2.- También la parte actora ha presentado copia del recibo manual del 23 de marzo de 2009 en donde consta que el señor “**M**” recibió del apelante la suma de S/. 3,500.00 por **concepto de alquiler de un local comercial** desde el 10 de marzo de 2009 al 10 de enero de 2010, lo cual, se corrobora con el contrato de arrendamiento 2009-2010 renovación de contrato del 10 de mayo de 2010 al 10 de mayo de 2011 respecto del bien materia de reivindicación, suscrito por “**R**” (conviviente del demandado) y el señor “**M**”; documentos que corroboran una vez más que el apelante ha tenido la condición de arrendatario, más no así la calidad de propietario como lo arguye.

4.3.- A mayor abundamiento, en relación al argumento del apelante que debido a la amistad que le unía con el señor “**M**” acordaron celebrar un contrato de alquiler venta en el mes de febrero de 1999 por la **suma total de \$ 25,000.00** los cuales se cancelarían entregando como cuota inicial la suma de S/. 3,000.00, como cuota mensual la suma de S/. 350.00 por 15 años hasta el 2014, y en el año 2014 entregaría la suma de \$. 15,000.00, y haciendo las conversiones se verifica que, por 15 años, esto es hasta febrero de 2014 se habría amortizado la suma de S/. 63,000.00 que convertido a la moneda extranjera **resultaría \$ 19,000.00** y sumado la cuota inicial de S/. 3,000.00 al cambio es **\$ 900.00** más los **\$ 15,000.00** que daría el demandado en el año 2014 resulta como cifra total **\$ 34,9000.00 suma que resulta superior a los \$ 25,000.00 supuestamente acordado del alquiler venta**, con lo cual se demuestra que el dicho del demandado no es cierto.

Por tanto, la emplazada no acredita con ningún documento tener derecho a la posesión, ni mucho menos a la propiedad sobre el bien materia de reivindicación.

QUINTO.- En cuanto al tercer y cuarto requisito citados en el primer considerando de la presente resolución, se tiene, que el demandado se encuentra en posesión del bien sub Litis, así como se encuentra plenamente identificado el mismo.

Por tanto, ha quedado demostrado que se cumple copulativamente cada uno de los

requisitos para que prospere la presente acción, y, no se acredita que la parte demandada ostente algún título para mantener la posesión del área en litigio.

SEXTO.- Consecuentemente, habiéndose verificado que el derecho de propiedad de la parte demandante emana de un título debidamente inscrito en los Registros de Propiedad Inmueble de Lima y la parte demandada no ostenta ningún título que le dé una legítima posesión, resulta evidente que la demandante como propietaria tiene el derecho sobre el inmueble reclamado, y por consiguiente, el emplazado se encuentra obligado a restituirle la posesión de la misma a los accionantes, y por consiguiente el A quo discernido adecuadamente al amparar la presente demanda.

SÉPTIMO.- Por tales consideraciones y en garantía del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva regulado en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; así como de la finalidad concreta y abstracta de todo proceso, esto es lograr resolver una controversia jurídica buscando la paz social en justicia, de acuerdo a lo regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se considera que la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos al no verificarse que exista vulneración a la tutela procesal efectiva y derecho de defensa del apelante, razones por las cuales quedan desvirtuados los agravios formulados por la parte apelante conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes.

Por los Fundamentos antes expuestos los Jueces Superiores de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lima;

III. RESUELVEN:

CONFIRMAR la sentencia emitida por Resolución N° 20 de fecha 05 de diciembre de 2016, que declaro **FUNDADA**; y en consecuencia ordena que el demandado cumpla con restituir a favor de los demandantes, en su condición de propietarios, el inmueble ubicado en Jr. Los Alcanfores N° 1061 (Mz. T-2, Lt. 33), Urb. La Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 44367254 del Registro de Propiedad Inmueble,

bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos.

En los seguidos por “A” y otros contra “D” u otros sobre Reivindicación.

Debiendo efectuarse la devolución de los autos conforme lo prevé el artículo 383° del Código Procesal Civil. **Notifíquese.-**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso,</p>

				<p>que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian las elecciones de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>
--	--	-------------------------------------	-------------------------------------	---

				5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación</p>

				<p>de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p>

				<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni</p>

				abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p>

				5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

				<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos</p>

			<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4 Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa). Si cumple</p> <p>2 El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión</p>

			<p>o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>

				<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **No cumple.**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
 [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
 [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
 [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
 [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X				[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X				[9- 12]	Mediana			
										[5 -8]	Baja			
										[1 - 4]	Muy baja			
30														

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
					X			[7 - 8]	Alt a					
								[5 - 6]	Me dia na					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
								[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p align="center"><u>SENTENCIA N° 09170</u></p> <p>EXPEDIENTE : 09170-2014-0-1801-JR-CI-14</p> <p>MATERIA : REIVINDICACIÓN ESPECIALISTA : “N”</p> <p>DEMANDANTE : “A” “B” “C”</p> <p>DEMANDADO : “D”</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p>			X					8		

	<p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE</p> <p>Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOR: La demanda interpuesta el veinte de febrero de dos mil catorce (fojas cincuenta y siete a sesenta y tres) y, subsanada el doce de mayo de ese año (fojas setenta y dos), “A”, “B” y “C”, contra “D”, sobre reivindicación del inmueble ubicado en jirón Los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización La Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, más costos y costas del proceso.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>Los demandantes, señalan que mediante minuta de compraventa del veinticinco de julio de dos mil trece, adquirieron la propiedad del inmueble materia del proceso, elevándose a escritura pública el treinta y uno de julio de dos mil trece e, inscribiéndose en el asiento C00003 de la partida registral 44367254.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se</p>					<p>X</p>					

	<p>Refieren que, las vendedoras le comunicaron que el inmueble se encontraba ocupado por el demandante, quien domiciliaba con su familia (esposa e hijos), ya que el finado “M”, arrendaba las propiedades. Manifiestan que, cuando se constituyeron al inmueble, verificaron que estaba cercado con materia de ladrillo sólo en su frontis y, en su interior había un cuarto de ladrillo techado con calamina, entrevistándose con el demandado, quien ante la comunicación que la familia “M” vendería el inmueble, acordaron que el inmueble les sería entregado a más tardar el quince de enero de dos mil catorce.</p> <p>Indica que, la ex propietaria vino al Perú, la quincena de enero de dos mil catorce, a efectos de concretar la entrega del inmueble a su favor, tal como verbalmente se había comprometido el demandado; sin embargo, cuando lo buscaban se negaba y no les daba la cara, pese a que en reiteradas oportunidades se le buscó.</p> <p>Alega que, la ex propietaria antes de regresar a los Estados Unidos, donde radica</p>	<p>va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y trabaja, le cursó al demandado una carta notarial, recordándole su compromiso y requiriéndole cumpla con desocupar el inmueble y, se lo entregue a los demandantes.</p> <p>Agrega que, cuando se le efectuó una constatación policial en el inmueble sublitis, el demandado se negó a identificarse, limitándose a indicar que “tenía que conversar con su abogado” agregando que era posesionario y dueño del inmueble”.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>El demandado, mediante escrito presentado el dos de julio de dos mil quince (fojas ciento sesenta y cinco y ciento sesenta y nueve), contestó la demanda, señalando que, se encuentra en posesión del inmueble materia del proceso desde febrero de mil novecientos noventa y nueve, en razón de que hizo un contrato de alquiler venta con el señor “M”, propietario del bien</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble.</p> <p>Refiere que, con el propietario mantenía una amistad y tenían amigos en común, el predio había sido anteriormente invadido hasta en dos oportunidades; por lo que, quería venderlo rápido para evitar que sea invadido nuevamente y, debido a la amistad entre ambos, le propuso la venta en la suma de veinticinco mil dólares (alquiler venta), para cancelarle el total en aproximadamente quince años hasta el dos mil catorce, con la condición que tomara inmediata posesión del predio y, evitar una posible nueva invasión de terceras persona, entregando a la firma del contrato como cuota inicial la suma de tres mil soles, quedando establecida una cuota de trecientos cincuenta soles mensuales, hasta diciembre de dos mil catorce y, luego de esa fecha, cancelaria al propietario, la suma de quince mil dólares.</p> <p>Indica que, su esposa e hijas, tenían conocimiento que la transferencia se haría en diciembre de dos mil catorce, incluso entre enero y julio de dos mil siete, estando</p>																							
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vivo el propietario, su esposa se apersonó al domicilio exigiéndole que a partir de la fecha, el pago acordado en el contrato de alquiler-venta debería hacerse con ella, porque estaba separada de su esposo; pero, a raíz del fallecimiento del propietario del bien inmueble en litigio, los familiares llegaron a Lima y, entrevistaron con él, expresándole verdaderamente que iban a respetar el acuerdo del contrato de alquiler-venta firmado con el causante y, que tenga listo el monto faltante de dinero, porque ellas iban a realizar los trámites de sucesión intestada para concretar la venta.</p> <p>Alega que, la venta con el demandado no se concretó dándose con la sorpresa que, dicho bien había sido transferido a terceras personas, lo que desconocía hasta el momento de decepcionar la presente demanda.</p> <p>Agrega que, no cuenta con la documentación que sustente que, el referido inmueble materia de Litis, iba a ser de su propiedad en diciembre de 2014, por cuanto la persona con quien realizo el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato de alquiler-venta falleció quedando en su poder el citado documento en original pues debido a la confianza y buena fe que existió entre ambos, jamás le solicito una copia de dicho documento para tenerlo en su poder.</p> <p>SANEAMIENTO PROCESAL Y PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>Mediante resolución del dieciséis de noviembre de dos mil quince (fojas ciento noventa y dos), se declaró saneado el proceso y, por ende, la existencia de relación jurídica procesal valida entre las partes.</p> <p>Por resolución del veintidós de abril de dos mil dieciséis (fojas doscientos seis), se fijaron como puntos controvertidos, establecer si los demandantes tienen derecho a solicitar la reivindicación del bien ubicado en Jirón los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2 Lote 33), Urbanización la Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y departamento de Lima; y, si el demandado debe entregar dicho bien a los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandantes.</p> <p>Asimismo, habiéndose realizado la audiencia de pruebas programada (fojas doscientos catorce a doscientos quince y, doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y tres) y, presentando los alegatos de ley, por resolución del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se dispuso ingresar los autos a despacho para sentencia.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo el encabezamiento.

LECTURA: El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. La calidad de la introducción, fue de rango mediana; esto debido a que se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: el asunto, la individualización de las partes y de la claridad. Y no cumpliéndose con: el encabezamiento y los aspectos del proceso. Por otro lado, las calidades de la postura de las partes fueron de rango muy alta; porque se hallaron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos de la parte demandante y de la parte demandada y de la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a solucionar.

	<p>33 de la manzana T-2, Urbanización La Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, correspondiente a “M”, fallecido el seis de enero de dos mil doce.</p> <p>Revisado el asiento C0003 de dicha partida (fojas veintiséis), se observa que, la sociedad conyugal “A” y “B” y “C”, adquirieron los derechos y acciones que les correspondía a “CM”, “JM”, “MM” y, “RM” y, “R” Viuda de “M”, respecto del citado inmueble.</p> <p>Visualizando el estado de cuenta dl impuesto predial (fojas dieciocho a diecinueve y, cuarenta y siete a cincuenta), recibos de impuestos predial (fojas dieciocho a diecinueve y, cuarenta y siete a cincuenta), recibos de impuesto predial (fojas veintiuno), declaraciones juradas de autovaluo (fojas cuarenta a cuarenta y dos y, cuarenta y cuatro a cuarenta y cinco), liquidación de arbitrios(fojas cuarenta y tres y, cuarenta y seis) y</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>certificado de numeración (fojas sesenta y ocho), se acredita que, ante la Municipalidad de Santa Anita, el jirón Los Alcanfores, lote 33 de la manzana T-2, de la Urbanización La Universal, tiene como numeración Los Alcanfores N° 1061.</p> <p>Por tanto, los mencionados demandantes, son propietarios del predio ubicado en jirón Los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización La Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, al haberlo adquirido de sus anteriores propietarios registrales, “CM”, “JM”, “MM” y, “RM” y, “R” Viuda de “M”, sucesión intestada de “M”.</p> <p>2.2. Derecho de posesión del demandado</p> <p>De acuerdo a lo señalado en este proceso, el demandado “D”, se encuentra en posesión del inmueble materia de Litis, desde febrero de mil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>novecientos noventa y nueve, en razón que suscribió un contrato de alquiler-venta con su anterior propietario, más no cuenta con documento alguno, por la confianza y buena fe que existía entre ambos.</p> <p>Ahora bien, verificado el contrato de arrendamiento (fojas ciento veintiséis), no cuestionado en forma alguna por el aludido demandado, se acredita que, el anterior propietario del inmueble, “M”, el diez de febrero de dos mil nueve, suscribió con la conviviente del demandado (condición no negada), una renovación del contrato de arrendamiento 2019-2010/ 10.05-10-10.05-11. Visualizado el recibo hecho a mano (fojas treinta y seis), que tampoco ha sido cuestionado por el demandado, se demuestra que, el anterior propietario del inmueble, “M”, con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, cobro al demandado “D”, la suma de tres mil quinientos soles, por concepto de adelanto de diez meses de alquileres.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Es decir que, el mencionado demandado, después de casi diez años de haber suscrito un supuesto “contrato de alquiler-venta” con el anterior propietario del inmueble, firmo una renovación de contrato de arrendamiento con el mismo he, incluso le entrego una suma dineraria como adelanto de pago de diez meses de alquileres.</p> <p>Lo cual crea convención en la suscrita que, nunca hubo un contrato de alquiler-venta respecto del inmueble materia del proceso, entre el demandado y su anterior propietario, porque no acredita la existencia del citado contrato y, los medios probatorios presentados en este proceso, demuestra que, solo hubieron contratos de arrendamientos que se iban renovando con el transcurrir del tiempo y, pagos por concepto de alquileres, máxime cuando el demandado en su declaración de parte (foja doscientos treinta y cinco), señala que le entregaron recibos por el periodo de uno y dos años, más no acredita ello.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación del derecho</p>	<p><u>PRIMERO: REIVINDICACIÓN</u></p> <p>La primera Sala Civil, ha señalado que todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas. En el caso de la propiedad, el mecanismo típico de la defensa, pero no único, es la reivindicación (artículo 923° del Código Civil), por cuya virtud el propietario pretende la comprobación de su derecho y, como consecuencia, que se le ponga en posesión de la cosa.</p> <p>La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se reconoce la propiedad a favor del actor, por lo cual se le entrega el bien. Por tanto, es una acción real (protege la propiedad frente a cualquiera, con vinculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio); de doble finalidad (declarativa y de condena); plenaria o petitoria (amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada) e imprescriptible (artículo 927° del Código Civil).	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron 5 parámetros previstos los cuales son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y por ultimo las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana critica. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

	<p>por dicho concepto; en consecuencia, la demandante es propietaria y tiene derecho a la posesión del bien, de conformidad con el artículo 923° del Código Civil.</p> <p><u>CUARTO: Costas y costos</u></p> <p>La imposición de la condena en costas y costos no requiere ser demandada y, es de cargo de la parte vencida, de conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil.</p> <p>En el presente caso, la parte vencida resulta ser el demandado “D”; y, por ende, en ejecución de sentencia debe cumplir con el pago de costas y costos que se hubieran generado a raíz del presente proceso, a favor de los demandantes “A”, “B” y “C”.</p>	<p>4 El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><u>DECISIÓN:</u></p> <p>Por estos fundamentos, declaro FUNDADA la demanda interpuesta el veinte de febrero de dos mil catorce (fojas cincuenta y seis a sesenta y tres) y, subsanada el doce de mayo de ese año (fojas setenta y dos), “A”, “B” y “C”,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente) coherente). Si</p>					<p>X</p>					

	<p>contra “D”, sobre reivindicación; y. en consecuencia, ORDENO que el cumpla con restituir a favor de los demandantes, en su condición de propietario, el inmueble situado en Jirón los Alcanfores N° 1061 (manzana T-2, Lote 33), Urbanización la Universal, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral 44367254, bajo apercebimiento de lanzamiento, con costas y costos del proceso.</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En el principio de congruencia, encontramos 5 parámetros previstos los cuales son previstos: en el procedimiento se evidencia resolución de las pretensiones a tiempo ejercidas, el pronunciamiento evidencia de dos reglas a las cuestiones incluidas al debate, en primera instancia y la claridad; en tanto que en el pronunciamiento se evidencia resolución de las pretensiones y no se encontró pretensiones pertinentemente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia la correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la parte resolutive. Por su parte, en lo que concierna a la descripción de decisión, encontramos 5 parámetros previstos los cuales son previstos; el pronunciamiento si evidencia mención expresa de lo que se decidió u ordeno; el pronunciamiento si muestra evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión que se plantea; el pronunciamiento también evidencia una mención expresa de la exoneración; y claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Reivindicación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 09170-2014-0-1801-JR-CI-14</p> <p>MATERIA : REIVINDICACIÓN</p> <p>DEMANDADO : “D”</p> <p>DEMANDANTE : “A”</p> <p>“B”</p> <p>“C” Y, DEMAS DEMANDANTES</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>Lima, once de octubre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p>			X					8		

	<p>del año dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;"><u>I. VISTOS:</u></p> <p>Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa en la fecha, con la asistencia sólo del abogado de la parte demandante quien efectuó el informe oral concedido.</p> <p>Es materia de grado ante este esté Superior Colegiado la apelación formulada por la parte emplazada contra la sentencia emitida por Resolución N° 20 de fecha 05 de diciembre de 2016, que declaró FUNDADA la demanda; y en consecuencia ordena que el demandado cumpla con restituir a favor de los demandantes, en su condición de propietarios, el inmueble ubicado en Jr. Los Alcanfores N° 1061 (Mz. T-20, Lt. 33), Urb. La Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 44367254 del Registro de Propiedad Inmueble, bajo apercebimiento de lanzamiento; con costas y costos.</p> <p>Interviniendo como Ponente el Señor Juez</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tenían conocimiento sobre la transferencia del bien inmueble y a razón del fallecimiento de éste llegaron a Lima y se entrevistaron con el demandado apelante quienes la expresaron verbalmente que iban a respetar el acuerdo del referido contrato, sin embargo, con se llegó a concretar la transferencia a su favor, sino que fue transferido a terceras personas.</p> <p>ANTECEDENTES DEL CASO:</p> <p>El presente proceso de Reivindicación tiene por objeto que los demandados desocupen y entreguen el inmueble ubicado en Jr. Los Alcanfores N° 1061 (Mz. T-2, Lt. 33), Urb. La Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 443672547 del Registro de Propiedad Inmueble.</p> <p>Además, resulta necesario citar algunos actos y piezas procesales desarrollados en autos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la Partida Electrónica N° 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>44367254 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, se verifica que la parte actora es propietaria del inmueble inscrito en la referida partida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante <u>carta notarial del 28 de enero de 2014</u> y recepcionada por el propio apelante, la apoderada de la sucesión del señor “M” le requiere que cumpla con desocupar el bien materia de litis, así como también le recuerda al demandado que desde el 06 de enero de 2012 no paga por la ocupación del bien, materia de litis, ya que posee el bien como guardián y no como inquilino. • Asimismo, a fojas 36 obra copia del recibo manual del 23 de marzo de 2009 en donde consta que el señor “M” recibió del apelante la suma de S/. 3,500.00 por concepto de alquiler de un local comercial desde el 10 de marzo de 2009 al 10 de enero de 2010. • A fojas 126 obra el contrato de 											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	arrendamiento renovación de contrato de 10 mayo de 2010 al 10 de mayo de 2011, suscrito por “R” (conviviente del demandado) y el señor “M”.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alto, respectivamente. En relación a la introducción se encontraron 5 parámetros los cuales son: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. De los cuales se cumplió con: evidenciar el asunto, evidencia la individualización de las partes y evidenciar claridad. Y no cumpliéndose con: el encabezamiento y evidenciar los aspectos del proceso. Asimismo, en cuanto a la postura de las partes se encontró 5 parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión (es) de quien la formula la impugnación; evidencia la (s) pretensión (es) de la parte contradictoria al impugnante o explicita el silencio procesal; evidencia congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; y evidencia de congruencia con los fundamentos facticos/jurídicos que sustentan la apelación. En este caso se cumplió con 4 de los 5 parámetros, siendo el tercer aspecto: evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta, el único aspecto sin cumplirse.

	<p>a) La acreditación de la propiedad del bien por parte de los actores, por lo que se requiere que estos cuenten con título de propiedad;</p> <p>b) Que el demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien, lo que no le impide invocar cualquier título, incluso uno de propiedad, pues en la acción reivindicatoria se pueden enfrentar, tanto a sujetos con título, como a un sujeto con título frente a un mero poseedor, encontrándose el Juez legitimado, a través de la acción reivindicatoria, para decidir cuál de los dos contendientes es el legítimo titular;</p> <p>c) Que el demandado debe hallarse en posesión del bien, pues en caso contrario la demanda sería infundada;</p> <p>d) Individualizar el bien.</p> <p>SEGUNDO.- En esa línea de ideas, estando a los agravios planteados por el apelante, se aprecia de la sentencia apeada que el Juez para poder emitir su fallo ha analizado y valorado todos los medios de pruebas aportados por las partes, sin que se verifique de autos que el apelante haya</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adjuntado alguna prueba con la cual demuestre tener derecho para poseer el bien materia de Litis, así como ha valorado el título presentado por la parte actora a fin de acreditar su derecho.</p> <p><u>TERCERO.-</u> Ahora bien analizando los requisitos para verificar si procede la reivindicación. En relación al primer requisito citado en el primer considerando de la presente resolución: la acreditación de la propiedad por parte de la demandante. La misma se encuentra acreditada con la Partida Electrónica N° 44367254 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima Callao, de la cual se advierte que la parte accionante adquirió la propiedad cuya reivindicación solicita de la sucesión del señor “M” propiedad que ha sido inscrita el <u>14 de agosto de 2013</u> en el asiento C00003 de la aludida partida electrónica. Por tanto, la parte demandante ha acreditado tener derecho inscrito del bien materia de reivindicación.</p> <p><u>CUARTO.-</u> Respecto al segundo requisito: que el demandado no cuente con ningún</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho que le permita mantener la posesión del bien. Se verifica del escrito de contestación de demanda que el emplazado ha invocado tener derecho de propiedad sobre el área materia de litis a mérito de un contrato de alquiler venta suscrito por el señor “M” mérito de un contrato de alquiler venta suscrito por el señor “M”, sin embargo, no ha aportado dicho documento o medio probatorio idóneo que acredite tal condición.</p> <p>4.1.- Además de autos se verifica la carta notarial del 28 de enero de 2014 que entre otros señala que el demandado desde el 06 de enero de 1012 no paga por la ocupación del bien materia de Litis, ya que posee el bien como guardián y ya no como inquilino, sin embargo, dicha carta notarial no ha sido desvirtuada por el apelante o contradicha con otra carta notarial, actuar que hace presumir por cierta lo indicado en dicha carta notarial.</p> <p>4.2.- También la parte actora ha presentado copia del recibo manual del 23 de marzo de 2009 en donde consta que el señor “M” recibió del apelante la suma de S/. 3,500.00 por concepto de alquiler de un local comercial desde el 10 de marzo de 2009 al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10 de enero de 2010, lo cual, se corrobora con el contrato de arrendamiento 2009-2010 renovación de contrato del 10 de mayo de 2010 al 10 de mayo de 2011 respecto del bien materia de reivindicación, suscrito por “R” (conviviente del demandado) y el señor “M”; documentos que corroboran una vez más que el apelante ha tenido la condición de arrendatario, más no así la calidad de propietario como lo arguye.</p> <p>4.3.- A mayor abundamiento, en relación al argumento del apelante que debido a la amistad que le unía con el señor “M” acordaron celebrar un contrato de alquiler venta en el mes de febrero de 1999 por la suma total de \$ 25,000.00 los cuales se cancelarían entregando como cuota inicial la suma de S/. 3,000.00, como cuota mensual la suma de S/. 350.00 por 15 años hasta el 2014, y en el año 2014 entregaría la suma de \$. 15,000.00, y haciendo las conversiones se verifica que, por 15 años, esto es hasta febrero de 2014 se habría amortizado la suma de S/. 63,000.00 que convertido a la moneda extranjera resultaría \$ 19,000.00 y sumado la cuota inicial de S/. 3,000.00 al cambio es \$ 900.00 más los \$ 15,000.00 que daría el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandado en el año 2014 resulta como cifra total \$ 34,9000.00 suma que resulta superior a los \$ 25,000.00 supuestamente acordado del alquiler venta, con lo cual se demuestra que el dicho del demandado no es cierto.</p> <p>Por tanto, la emplazada no acredita con ningún documento tener derecho a la posesión, ni mucho menos a la propiedad sobre el bien materia de reivindicación.</p> <p>QUINTO.- En cuanto al tercer y cuarto requisito citados en el primer considerando de la presente resolución, se tiene, que el demandado se encuentra en posesión del bien sub Litis, así como se encuentra plenamente identificado el mismo.</p> <p>Por tanto, ha quedado demostrado que se cumple copulativamente cada uno de los requisitos para que prospere la presente acción, y, no se acredita que la parte demandada ostente algún título para mantener la posesión del área en litigio.</p> <p>SEXTO.- Consecuentemente, habiéndose</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>verificado que el derecho de propiedad de la parte demandante emana de un título debidamente inscrito en los Registros de Propiedad Inmueble de Lima y la parte demandada no ostenta ningún título que le dé una legítima posesión, resulta evidente que la demandante como propietaria tiene el derecho sobre el inmueble reclamado, y por consiguiente, el emplazado se encuentra obligado a restituirle la posesión de la misma a los accionantes, y por consiguiente el A quo discernido adecuadamente al amparar la presente demanda.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SÉPTIMO.- Por tales consideraciones y en garantía del derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva regulado en el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; así como de la finalidad concreta y abstracta de todo proceso, esto es lograr resolver una controversia jurídica buscando la paz social en justicia, de acuerdo a lo regulado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se considera que la sentencia apelada debe ser confirmada en todos sus extremos al no verificarse que exista vulneración a la tutela procesal efectiva y derecho de defensa del apelante, razones por las cuales quedan desvirtuados los</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p>				<p>X</p>						

	<p>agravios formulados por la parte apelante conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes.</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte Considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

	<p>demandantes, en su condición de propietarios, el inmueble ubicado en Jr. Los Alcanfores N° 1061 (Mz. T-2, Lt. 33), Urb. La Universal, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 44367254 del Registro de Propiedad Inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>En los seguidos por “A” y otros, contra “D” u otros sobre Reivindicación.</p> <p>Debiendo efectuarse la devolución de los autos conforme lo prevé el artículo 383° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>				<p>X</p>						

		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio e congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre reivindicación, contenido en el expediente N° 09170-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022, en el cual han intervenido en primera instancia: Décimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y en segunda instancia, La Primera Sala Civil de Lima.

Por estas razones, como autora, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual y tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso cumpliendo con mi compromiso ético, al considerarse un trabajo netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril del 2022



EVELYN HELEN, BRAGA FERNANDEZ
DNI: 75566758

ANEXO 7: Cuadro de cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES									
N°	Actividades	SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

ANEXO 8: Cuadro de presupuesto

PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	220	22.00
• Fotocopias	0.10	458	45.80
• Empastado	35.00	2	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	2	2.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
• Internet pago mensual	170.00	2	340
Sub total			694.80
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			60.00
Sub total			60.00
Total de presupuesto desembolsable			754.80
PRESUPUESTO NO DESEMBOLSABLE			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			

• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1406.80